



INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE "UTN"

1.- DATOS GENERALES

Mediante memorando CES-316-2012, suscrito por el señor Marcelo Calderón, Secretario General del Consejo de Educación Superior, remite a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES el informe jurídico elaborado por la SENESCYT sobre el Proyecto de Estatuto de la Universidad Técnica del Norte "UTN", con la documentación enviada por la mencionada institución de educación superior, con el objeto de que la Comisión elabore el presente informe para conocimiento del Pleno del Consejo de Educación Superior.

2.- EL PROYECTO DE ESTATUTO

El Proyecto de Reformas de Estatuto que se agrega para el informe consta de: 105 artículos, 29 Capítulos; además de 23 Disposiciones Generales y 6 Disposiciones Transitorias. Recogidos todos estos en 48 páginas.

3.- ANTECEDENTES

Dando cumplimiento al Art. 4 del Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus Reformas que dice:

"Art. 4. El Pleno del CES, conforme al Reglamento Interno, designará la Comisión responsable de elaborar el correspondiente informe, en el cual se considerarán los criterios aportados por la SENESCYT. Este informe será conocido por el Pleno del Consejo de Educación Superior para decidir sobre su aprobación".

El Pleno del Consejo de Educación Superior designó a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas para que, teniendo en cuenta los criterios aportados por la SENESCYT en el informe jurídico al que nos hemos referido, elabore el correspondiente informe para conocimiento del Pleno del CES.

Con estos antecedentes, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas presenta las siguientes observaciones al proyecto de Estatuto de la Universidad Técnica del Norte.



República del Ecuador

4.- OBSERVACIONES ESPECÍFICAS AL ARTICULADO IDENTIFICADO EN LA MATRIZ DE CONTENIDOS.

4.1.

Casilla No. 7 de la Matriz:

Verificación: Cumple parcialmente

Requerimiento: “Reconoce y desarrolla los derechos de los estudiantes (Art. 5 de la LOES) y determina sus deberes”

Disposición aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; e,
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.”

“Art. 20.- Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.- En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: [...]



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



e) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las universidades y escuelas politécnicas públicas; [...]"

"Art. 80.- Gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:

h) Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada; [...]"

La Constitución de la República de la República en su Art. 356 dispone: "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel.

El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.

Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular.

El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones."

Disposición proyecto de estatuto.-

"Artículo 59.- Los estudiantes de la Universidad Técnica del Norte tienen los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento y los siguientes:

[...]

f. Como requisito para la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas pre profesionales en los campos de su especialidad, las que serán debidamente monitoreadas, Mantener una actitud digna en la vida universitaria.

h. Pagar los aranceles y tasas diferenciadas que legalmente les corresponde."

Observaciones.

a) El literal f) del artículo 59, dentro de los derechos y obligaciones de los estudiantes, señala: "Mantener una actitud digna en la vida universitaria", sin embargo, dicha norma es de carácter subjetivo, por cuanto la Universidad no define que actitudes serán consideradas como dignas en la vida universitaria;



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



b) El literal h) del referido artículo determina: *“Pagar los aranceles y tasa diferenciadas que legalmente les corresponde”*; sin embargo, las universidades públicas podrán realizar cobros solamente por excepción.

Conclusiones

La Universidad Técnica del Norte en el proyecto de estatuto debe:

- a) Definir cuáles son las actitudes consideradas dignas en la vida universitaria, las mismas que no serán contradictorias a la Constitución, la LOES y su Reglamento General.
- b) Reformar el art. 59 literal h), en la medida de excepción que otorga la Ley en los casos de pérdida de gratuidad por pérdida de materias de acuerdo a lo dispuesto en los literales e) y h) del Art. 80 de la LOES, y sujetándose a las regulaciones que para el efecto establezca el CES.
- c) Redactar por separado los deberes y los derechos de los estudiantes.

4.2.

Casilla No. 8 de la Matriz:

Verificación.- Cumple parcialmente.

Requerimiento: *“Reconoce y desarrolla los derechos de los profesores, investigadores (Art. 6 de la LOES), trabajadores y determina sus deberes”*

Disposición aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior.

“Artículo 6: Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores/as, e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;
- f) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; y,
- h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica."

Disposiciones del proyecto de estatuto.-

"Artículo 56.- Los profesores o profesoras e investigador e investigadora tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a. El respeto a su condición y el estímulo adecuado para el desempeño de sus tareas.
- b. La estabilidad en la cátedra, de conformidad con la Constitución, la ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, el Estatuto Orgánico, el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad y las disposiciones del Código Civil según los casos.
- c. La libertad de asociación, opinión y pensamiento.
- d. La publicación y difusión de sus obras, de conformidad con la ley y los reglamentos.
- e. La participación en el gobierno universitario.
- f. Garantizar la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas definidas por la Institución en los contenidos y programas de estudio.
- g. Garantizar la libertad investigativa, en el marco de la misión, visión y objetivos institucionales para lograr la búsqueda de la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y la Ley.
- h. Participar individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la Universidad por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en el Art. 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley de Propiedad Intelectual y más leyes conexas.
- i. Gozar de los beneficios que le confiere los Art. 156, 157 y 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el procedimiento y requisitos se regularán en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad.
- j. Recibir una remuneración digna, que corresponda a su condición, a su preparación académica y al tiempo de servicios en la Universidad.
- k. Someterse a una evaluación periódica integral según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. En ejercicio de su autonomía responsable, se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes. En función de la evaluación, los/as



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



profesores/as podrán ser removidos/as observando el debido proceso y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

- l. Mantener la dignidad, la moral y el prestigio de la Universidad.
- m. Respetar la libertad de pensamiento y credo de los estudiantes y de sus organizaciones legalmente constituidas.
- n. Cumplir con las comisiones y actividades que le encomienden los organismos y autoridades universitarias.
- o. Integrar los tribunales y dirigir los trabajos de investigación, requeridos para la graduación de estudiantes.
- p. Respeto a la honra, integridad física y psicológica de los miembros de la comunidad universitaria.
- q. Todos los demás que contemple la ley, este Estatuto y los reglamentos respectivos."

"Artículo 65.-El personal de servidores de la Universidad Técnica del Norte tiene los siguientes derechos y obligaciones:

[...]

- h. Observar siempre una conducta digna de su calidad de servidor/a universitario/a.

[...]

- j. Mejorar constantemente sus conocimientos"

Observaciones.

a) La Universidad Técnica del Norte en el artículo 56 del proyecto de estatuto, se reconoce varios derechos y obligaciones de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, sin embargo, estos no están acordes a los derechos contemplados en el artículo 6 de la LOES, además no señala los mecanismos para el desarrollar los derechos y deberes de los mismos.

b) En el proyecto de estatuto se desarrollan los derechos y obligaciones de los trabajadores; sin embargo no se determina si lo dispuesto en el artículo 65 literal j), es un derecho o un deber, además de no especificar los mecanismos necesarios para lo que se denomina: "*mejorar constantemente sus conocimientos*".

c) En lo referente a las conductas "*dignas*", dicha disposición es de carácter subjetivo.

Conclusiones.

La Universidad Técnica del Norte en el proyecto de estatuto debe:

- a) Incluir los mecanismos necesarios para desarrollar los derechos de los profesores/as e investigadores/as, contemplados en el artículo 6 de la LOES.



- b) Incluir disposiciones que definan qué es *“una conducta digna de su calidad de servidor/a universitario/a”*.
- c) Se debe desarrollar los derechos y los deberes de los profesores (as) e investigadores (as) de manera individual, a fin de que se diferencien unos de otros. De igual manera en lo referente a derechos y deberes de los servidores/as y de los trabajadores/as.

4.3.

Casilla No. 9 de la Matriz:

Verificación.- No Cumple.

Requerimiento: “Establece mecanismos que garanticen el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad (Art. 7 de la LOES)”

Disposición aplicable.-

La Ley Orgánica de Educación superior en su Art. 7 dispone:

“Art. 7.- De las Garantías para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad.- Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior.

Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades”

Disposiciones del proyecto de estatuto.-

“Artículo 55.- Para ser Profesor o profesora titular principal, agregado/a o auxiliar de la Universidad Técnica del Norte, se debe cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 150 de la Ley Orgánica de Educación Superior y los que señalen el Reglamento de Régimen Académico de la Institución.

Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia, la investigación y la vinculación, no existirá limitaciones que implique discriminaciones derivadas de la religión, etnia, edad, género, posición



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador e investigadora respete los valores y principios que inspiran a la Universidad y lo previsto en la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los concursos de merecimientos y oposición permitirán a las y los postulantes acceder a la docencia e investigación sin discriminación alguna, en función de sus méritos y competencias personales, aplicando además, acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

El concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá sujetarse a lo establecido en el Art. 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior, al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y más disposiciones pertinentes que se dicten para el efecto.”

“Artículo 57.- [...]

La Universidad Técnica del Norte garantiza a los estudiantes nacionales y extranjeros las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso de pre y posgrado, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

[...]”

Observación.

La Universidad Técnica del Norte, en el proyecto de estatuto establece normas que ayudan a las personas con discapacidad a desarrollarse; sin embargo, no son suficientes para amparar a este grupo de atención prioritaria, además no determina el órgano o la instancia que controlará el cumplimiento y los mecanismos que garanticen el ejercicio de sus derechos y la aplicación de dichas normas.

Conclusión.

La Universidad Técnica del Norte debe incluir en el proyecto de estatuto, los mecanismos y procedimientos, a fin de crear las condiciones necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con capacidades diferentes (Ejemplo: Si la Universidad establece que adoptará los mecanismos y procedimientos, estos deberían estar dirigidos a la consecución de las condiciones necesarias en sus instalaciones académicas y administrativas. Podría, asimismo, especificarse que todas las consideraciones antes mencionadas, se



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



implementarán a través de un reglamento, siempre y cuando se establezca un mecanismo para que dicho reglamento entre en vigencia).

4. 4.

Casilla No. 11 de la Matriz:

Verificación.- No Cumple.

Requerimiento: “Establece el mecanismo para la rendición social de cuentas (Arts.27 de la LOES)”

Disposición aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 27.- Rendición social de cuentas.- Las instituciones que forman parte del Sistema de Educación Superior, en el ejercicio de su autonomía responsable, tienen la obligación anual de rendir cuentas a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos. La rendición de cuentas también se lo realizará ante el Consejo de Educación Superior.”

Disposición proyecto de estatuto.-

“**Artículo 23.-** Son funciones y atribuciones del/a Rector/a: [...]”

m. En ejercicio de la autonomía responsable, tienen la obligación anual de rendir cuentas a la sociedad y al Consejo de Educación Superior, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos. [...]”

Observación.-

La Universidad Técnica del Norte en el proyecto de estatuto, establece como una de las obligaciones del rector rendir cuentas a la sociedad y al Consejo de Educación; sin embargo, no establece los mecanismos necesarios para su cumplimiento.

Conclusión.-

La Universidad Técnica del Norte debe definir los mecanismos para cumplir con la rendición social de cuentas, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 27 de la LOES.



República del Ecuador

4.5.

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



Casilla No. 12 de la Matriz:

Verificación.- No Cumple.

Requerimiento: "Determina la o las instancias de la institución que proponen, aprueban y controlan la distribución y uso de la asignación en el presupuesto institucional de al menos el 6% para publicaciones indexadas, becas para sus profesores o profesoras e investigaciones (Art. 36 y 156 de la LOES y Arts. 28 y 34 del Reglamento General a la LOES)"

Disposiciones aplicables.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 36.- Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigaciones.- Las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional. La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación velará por la aplicación de esta disposición."

"Art. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático."

Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 28.- Formación y capacitación de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Para garantizar el derecho de los profesores e investigadores de acceder a la formación y capacitación, las instituciones de educación superior establecerán en sus presupuestos anuales al menos el uno por ciento (1%), para el cumplimiento de este fin."

Esta información será remitida anualmente a la SENESCYT para su conocimiento".



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



“Art. 34.- De la asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigaciones.- Las instituciones de educación superior presentarán anualmente a SENESCYT, la programación de la asignación del porcentaje establecido en el artículo 36 de la Ley de Educación Superior, la que velará por la aplicación de esta disposición. La distribución de este porcentaje para cada actividad será establecida por cada institución de educación superior dependiendo de su tipología institucional, sus necesidades y/o prioridades institucionales.

Las instituciones de educación superior que incumplieren lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley, serán sancionadas con una multa equivalente al doble del valor no invertido.”

Disposición del proyecto de estatuto.-

“Artículo 10.- Son atribuciones del Consejo Universitario:[...]

15. Aprobar el presupuesto y sus modificaciones de conformidad con la Ley y las normas vigentes, en la que constarán obligatoriamente lo establecido en los Arts. 36, 156 y 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior y 28 y 34 de su Reglamento[...].”

Observación

La Universidad Técnica del Norte en el proyecto de estatuto, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario aprobar el presupuesto, sin embargo no determina las instancias de la Institución que proponen, aprueban y controlan la distribución y uso de asignaciones de al menos el 6% del presupuesto de la universidad destinado a publicaciones indexadas y becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones.

Conclusión

La Universidad Técnica del Norte debe incluir en sus disposiciones estatutarias las instancias de la Institución que proponen, aprueban y controlan la distribución y designación de por lo menos el 6% del presupuesto de la universidad destinados a publicaciones indexadas, becas para sus profesores e investigadores y el 1% para formación y capacitación, porcentajes que no están establecidos en el proyecto de estatuto. Además se debe indicar la instancia encargada del envío anual de esta información a la SENESCYT, conforme lo dispone el artículo 28 del Reglamento General a la LOES.

4.6.

Casilla No. 13 de la Matriz:



República del Ecuador

Verificación.- No Cumple.

Requerimiento: “Existen disposiciones específicas para el destino del patrimonio de la institución en caso de extinción (Instituciones Particulares que no reciben rentas del Estado) (Art. 41 de la LOES y Art. 35 del Reglamento General a la LOES)”

Disposiciones aplicables.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 41.- Destino de los bienes de una institución de educación superior extinguida.- Cuando se declare la extinción de una institución de educación superior pública o particular que reciban rentas y asignaciones del Estado, su patrimonio será destinado a fortalecer a las instituciones de educación superior pública, bajo la responsabilidad y regulación del Consejo de Educación Superior [...]”

Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 35.- Del destino de los bienes de una institución de educación superior extinguida.- Cuando la declaratoria de extinción de una institución de educación superior corresponda a una universidad o escuela politécnica pública o particular que recibe rentas y asignaciones del Estado, la derogatoria del instrumento legal de creación de la universidad o escuela politécnica que expida la Asamblea Nacional o el órgano competente incluirá el destino de ese patrimonio, definido previamente por el CES, de conformidad con la ley[...]”

Disposición del proyecto de estatuto.-

No existe pues la Universidad indica que No Aplica.

Observación.

Los artículos 41 de la LOES y 35 de Reglamento General a la LOES, establecen normas para regular el destino de los bienes de una institución de educación pública o privada extinta, sin embargo, el proyecto de estatuto de la Universidad Técnica del Norte, no incluye normas al respecto.

Conclusión.

La Universidad Técnica del Norte debe incluir en el proyecto de estatuto que en caso de extinción de la institución, su patrimonio será destinado a fortalecer a las instituciones de educación superior pública, bajo la responsabilidad y regulación del Consejo de Educación Superior, conforme lo determina el artículo 41 de la LOES.



República del Ecuador

4.7.

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



Casilla No. 15 de la Matriz:

Verificación.- Cumple Parcialmente.

Requerimiento: “(*) Se establece la jurisdicción coactiva (Art. 44 de la LOES) (PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS)”

Disposición aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 44.- Jurisdicción coactiva.- Las instituciones de educación superior públicas y los organismos públicos que rigen el Sistema de Educación Superior, tienen derecho a ejercer jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones.”

Disposición proyecto de estatuto.-

“**Artículo 86.-** Las resoluciones finales gozan de presunción de legitimidad, debiendo ejecutarse del modo establecido, sin perjuicio de que se pueda acudir a la vía contencioso administrativa.

Las resoluciones que importen sanción podrán contener la orden de que se repongan las cosas al estado anterior, si con la infracción se hubiese causado perjuicio a la Universidad [...]”

Observación.

La Universidad Técnica del Norte en su disposición general vigésima segunda del proyecto de estatuto, establece la jurisdicción coactiva; sin embargo, el inciso final del artículo 86 del proyecto de estatuto, establece la jurisdicción coactiva para el caso del cumplimiento de una obligación derivada de una sanción, norma que es contraria a lo dispuesto en el artículo 44 de la LOES.

Conclusión.

La Universidad Técnica del Norte debe reformar el inciso final del artículo 86 del Estatuto, para que guarde armonía con la disposición contenida en el artículo 44 de la LOES, referente a la recuperación de títulos de crédito por el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

4.8.

Casilla No. 17 de la Matriz:



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



Verificación.- Cumple parcialmente.

Requerimiento: "Define y establece órganos colegiados académicos, administrativos; y unidades de apoyo (Art. 46 de la LOES)"

Disposición aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 46.- Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres."

Disposiciones del proyecto de estatuto.-

"Artículo 11.- El Consejo Académico es el órgano colegiado con plenas competencias sobre la actividad académica integral de la universidad y estará integrado por:

- a. El/la Vicerrector/a Académico/a quien lo preside;
- b. Los/as Subdecanos/as de las Facultades;
- c. El/a Subdirector/a del Instituto de Postgrado;
- d. El/a Director/a del Centro o Instituto de Investigación;
- e. Un Representante de los docentes designado por el Consejo Universitario;
- f. Un Representante de los Estudiantes designado por el Consejo Universitario[...]"

"Artículo 15.- El Consejo Universitario designará la Comisión de Evaluación Interna de la Universidad, la misma que estará integrada por:

- a. El/a Vicerrector/a Académico/a o su delegado/a quien preside;
- b. Un/a Docente por cada Unidad Académica;
- c. Un Representante de los Estudiantes al Consejo Universitario, designado por el Honorable Consejo Universitario;
- d. El Representante de los Empleados al Consejo Universitario.



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



Actuarán como invitado el /la Vicerrector/a Administrativo/a y las personas que el/a Vicerrector/a Académico/a en su calidad de Presidente, considere necesarias.

Actuará como Secretario/a una persona designada por la Comisión fuera de su seno.

La integración técnica, de apoyo y asesoría lo determinará el Reglamento que se dicte para el efecto."

"Artículo 17.- El Consejo Universitario designará la Comisión de vinculación con la Colectividad, la misma que estará integrada por:

- a. El/a Rector/a o su delegado/a quien presidirá;
- b. Un Docente de cada Unidad Académica;
- c. Un Representante de los Estudiantes al H. Consejo Universitario.

Actuará como Secretario/a una persona designada por la Comisión de vinculación con la colectividad, fuera de su seno."

"Artículo 37.- El Consejo Directivo de Facultad es el máximo órgano de gobierno de la Facultad y estará integrado por:

1. El/la Decano/a quien lo presidirá;
2. El/la Subdecano/a;
3. Dos profesores/as titulares;
4. Un/a Estudiante.

Los Miembros del Consejo Directivo de Facultad serán designados por el/a Rector/a para cinco años y permanecerán en sus funciones mientras tengan las calidades correspondientes.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial. Constituye mayoría simple más de la mitad de sus miembros asistentes con derecho a voz y voto; y mayoría especial constituye las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros integrantes con derecho a voz y voto.

El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez cada quince días y extraordinariamente por convocatoria del/a Decano/a o a pedido de las 2/3 partes de sus miembros.

El/a Secretario/a Jurídico/a, actuará como Secretario/a del Honorable Consejo Directivo."



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



“CAPÍTULO XXVI

**DE LA ADMINISTRACIÓN EJECUTIVA Y ORGANISMOS DE ASESORÍA Y
DE APOYO**

Artículo 76.- La Universidad Técnica del Norte para el cumplimiento de la misión, visión, fines y objetivos contará con Institutos, Centros, Departamentos y Direcciones de carácter técnico en los niveles de asesoría y de apoyo en las áreas académicas, administrativas, financieras y de control, las mismas que brindarán asistencia a los niveles directivos, ejecutivos y operativos de la Universidad, para la planificación y ejecución de los planes y proyectos institucionales dentro del ámbito de sus competencias, estarán representados por un funcionario designado por el Honorable Consejo Universitario:

Instituto de Educación Física Deportes y Recreación

Instituto de Investigaciones

Instituto de Altos Estudios, Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

Centro Universitario de Educación y Capacitación Continua

Centros de Transferencia y Desarrollo de tecnologías

Centro Universitario de Difusión Cultural

Centro Académico de Idiomas

Departamento de Bienestar Universitario

Departamento de Evaluación y Aseguramiento de la calidad

Departamento de Comunicación Organizacional

Departamento de Mantenimiento y Construcciones

Departamento de Seguridad y Gestión de Riesgos

Departamento de Vinculación con la Colectividad

Departamento de Relaciones Internacionales

Dirección Financiera

Dirección de Gestión del Talento Humano

Dirección de Informática y Telecomunicaciones

Dirección de Planeamiento Integral y Evaluación Institucional

Empresas Públicas

Procuraduría General

Secretaría General

Secretaría jurídica de las unidades académicas.

Los demás que se crearen”

Observaciones.

La Universidad Técnica del Norte, establece en su proyecto de estatuto lo siguiente:

- a) El Órgano Académico Superior de Dirección y Gobierno de la Universidad esta integrado por: el rector, vicerrector, decano, subdecanos, director del Instituto de Postgrado, seis docentes, cinco estudiantes, un graduado, y un representante de los empleados; sin embargo no se determinan los porcentajes de



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



participación de los estudiantes (10 al 25%), graduados (1 al 5 %) y trabajadores (1 al 5%), además se menciona la frase “Un graduado de prominente trayectoria profesional”, lo cual no se encuentra determinado en la LOES.

- b) Establece una Comisión de Evaluación Interna, sin embargo no se establece si se rige por el principio de cogobierno, lo cual es indispensable para establecer su conformación y determinar sus atribuciones (Si es de cogobierno establece, aprueba, etc., y si no es de cogobierno sugiere, ejecuta, etc.);
- c) Establece al Consejo Directivo de Facultad como el máximo órgano de gobierno de la Facultad, sin embargo no esta integrado por el rector, vicerrector, un representante de los trabajadores y de los graduados; y,
- d) Establece que la universidad contará con Institutos, Centros, Departamentos y Direcciones de carácter técnico en los niveles de asesoría y de apoyo (art. 76. del proyecto de estatuto), sin embargo no define si el órgano asesor es un órgano colegiado académico, administrativo o una unidad de apoyo, no menciona si se rige por los principios de cogobierno, además no desarrolla en todos los órganos enunciados, sus atribuciones, funciones, integración, etc.

Conclusiones.-

La UTN en el proyecto de estatuto debe:

- a) Incluir los porcentajes exactos de participación de los estudiantes (10 al 25%), trabajadores (1 al 5%) y graduados (1 al 5%), de acuerdo con la LOES.
- b) Eliminar el artículo 9 literal i) del proyecto de estatuto que señala la condición de ser un graduado de prominente trayectoria profesional, ya que se contrapone a la LOES, que no expresa esta condición.
- c) Establecer si la Comisión de Evaluación Interna, se rige por el principio de cogobierno, lo cual es indispensable para determinar su conformación y sus atribuciones (Si es de cogobierno establece, aprueba, etc., y si no es de cogobierno sugiere, ejecuta, etc.);
- d) Establecer la estructura adecuada de cogobierno en las disposiciones contenidas en el proyecto de estatuto para el Consejo Directivo de Facultad, del Art. 37 del proyecto de estatuto;
- e) Establecer si el órgano asesor, determinado en el Art. 76 del proyecto de estatuto, es un órgano colegiado académico, administrativo o una unidad de apoyo, mencionar si se rige por el principio de cogobierno y desarrollar las atribuciones, funciones e integración de los mismos de los Institutos, Centros, Departamentos y Direcciones de carácter técnico en los niveles de asesoría y de apoyo;
- f) Incluir la clasificación de los órganos colegiados administrativos, académicos y unidades de apoyo; así como la integración, deberes y atribuciones de cada uno de los órganos mencionados;
- g) Considerar que en el órgano colegiado académico superior, así como en otros órganos de carácter académico, administrativo y de apoyo que tengan



República del Ecuador

carácter de cogobierno, su integración debe contemplar necesariamente: autoridades, profesores, estudiantes, graduados, empleados y trabajadores (tomando en cuenta que el valor total de los votos de las autoridades integrantes de los órganos colegiados de cogobierno de la universidad, no podrá ser mayor al 40% del valor total de los votos de los integrantes de dichos órganos);

h) Garantizar de manera estricta en la estructura de sus órganos colegiados de cogobierno las medidas de acción afirmativa para asegurar la participación paritaria de las mujeres.

4. 9.

Casilla No. 18 de la Matriz:

Verificación.- Cumple parcialmente.

Requerimiento: "Determina la organización, integración, deberes y atribuciones de los Órganos Colegiados Académicos y/o Administrativos (Art. 46 de la LOES)"

Disposición aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior.

"Art. 46. Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres."

Disposiciones del proyecto de estatuto.-

"**Artículo 11.-** El Consejo Académico es el órgano colegiado con plenas competencias sobre la actividad académica integral de la universidad y estará integrado por:

- a. El/la Vicerrector/a Académico/a quien lo preside;
- b. Los/as Subdecanos/as de las Facultades;
- c. El/a Subdirector/a del Instituto de Postgrado;
- d. El/a Director/a del Centro o Instituto de Investigación;
- e. Un Representante de los docentes designado por el Consejo Universitario;
- f. Un Representante de los Estudiantes designado por el Consejo Universitario.



Actuará como Secretario/a una persona designada por el Consejo Académico fuera de su seno.

Las sesiones serán ordinarias y se reunirán por lo menos una vez cada mes y extraordinaria cuando convoque el Presidente.

Constituye quórum deliberatorio y decisorio la mitad más uno de los miembros.”

“**Artículo 12.-** Son funciones y atribuciones del Consejo Académico las siguientes:[...]

I. Expedir el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad y someter para su aprobación al Honorables Consejo Universitario.”

“**Artículo 13.-** El Consejo Administrativo es el órgano colegiado con plenas competencias sobre la actividad administrativa integral de la universidad y estará integrado por:

- a. El/a Vicerrector/a Administrativo/a quien preside;
- b. Los/as Decanos/as de las Facultades;
- c. El/a Director/a del Instituto de Postgrado;
- d. Un Representante de los docentes designado por el Consejo Universitario;
- e. El/a representante de los empleados/as y trabajadores/as al Consejo universitario.

Actuará como invitado con derecho a voz el/a Vicerrector/a Académico/a y las personas que el/a Vicerrector/a Administrativo/a en su calidad de presidente, considere necesaria su presencia.

Actuará como Secretario/a una persona designada por el Consejo Administrativo fuera de su seno.

Las sesiones serán ordinarias y se reunirán por lo menos una vez cada mes y extraordinaria cuando convoque el Presidente.

Constituye quórum deliberatorio y decisorio la mitad más uno de los miembros.”

“**Artículo 14.-** Son funciones y atribuciones del Consejo Administrativo:[...]

d. Aprobar en primera instancia los reglamentos que le sean sometidos para el estudio y análisis y poner en conocimiento del Consejo Universitario para su aprobación.”



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



“**Artículo 15.-** El Consejo Universitario designará la Comisión de Evaluación Interna de la Universidad, la misma que estará integrada por:

- a. El/a Vicerrector/a Académico/a o su delegado/a quien preside;
- b. Un/a Docente por cada Unidad Académica;
- c. Un Representante de los Estudiantes al Consejo Universitario, designado por el Honorable Consejo Universitario;
- d. El Representante de los Empleados al Consejo Universitario.

Actuarán como invitado el /la Vicerrector/a Administrativo/a y las personas que el/a Vicerrector/a Académico/a en su calidad de Presidente, considere necesarias.

Actuará como Secretario/a una persona designada por la Comisión fuera de su seno.

La integración técnica, de apoyo y asesoría lo determinará el Reglamento que se dicte para el efecto.”

“**Artículo 17.-** El Consejo Universitario designará la Comisión de vinculación con la Colectividad, la misma que estará integrada por:

- a. El/a Rector/a o su delegado/a quien presidirá;
- b. Un Docente de cada Unidad Académica;
- c. Un Representante de los Estudiantes al H. Consejo Universitario.

Actuará como Secretario/a una persona designada por la Comisión de vinculación con la colectividad, fuera de su seno.”

“**Artículo 37.-** El Consejo Directivo de Facultad es el máximo órgano de gobierno de la Facultad y estará integrado por:

1. El/la Decano/a quien lo presidirá;
2. El/la Subdecano/a;
3. Dos profesores/as titulares;
4. Un/a Estudiante.

Los Miembros del Consejo Directivo de Facultad serán designados por el/a Rector/a para cinco años y permanecerán en sus funciones mientras tengan las calidades correspondientes.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial. Constituye mayoría simple más de la mitad de sus miembros asistentes con derecho a voz y voto; y mayoría especial constituye las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros integrantes con derecho a voz y voto.



El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez cada quince días y extraordinariamente por convocatoria del/a Decano/a o a pedido de las 2/3 partes de sus miembros.

El/a Secretario/a Jurídico/a, actuará como Secretario/a del Honorable Consejo Directivo.”

“Artículo 76.- La Universidad Técnica del Norte para el cumplimiento de la misión, visión, fines y objetivos contará con Institutos, Centros, Departamentos y Direcciones de carácter técnico en los niveles de asesoría y de apoyo en las áreas académicas, administrativas, financieras y de control, las mismas que brindarán asistencia a los niveles directivos, ejecutivos y operativos de la Universidad, para la planificación y ejecución de los planes y proyectos institucionales dentro del ámbito de sus competencias, estarán representados por un funcionario designado por el Honorable Consejo Universitario:

- Instituto de Educación Física Deportes y Recreación
- Instituto de Investigaciones
- Instituto de Altos Estudios, Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.
- Centro Universitario de Educación y Capacitación Continua
- Centros de Transferencia y Desarrollo de tecnologías
- Centro Universitario de Difusión Cultural
- Centro Académico de Idiomas
- Departamento de Bienestar Universitario
- Departamento de Evaluación y Aseguramiento de la calidad
- Departamento de Comunicación Organizacional
- Departamento de Mantenimiento y Construcciones
- Departamento de Seguridad y Gestión de Riesgos
- Departamento de Vinculación con la Colectividad
- Departamento de Relaciones Internacionales
- Dirección Financiera
- Dirección de Gestión del Talento Humano
- Dirección de Informática y Telecomunicaciones
- Dirección de Planeamiento Integral y Evaluación Institucional
- Empresas Públicas
- Procuraduría General
- Secretaría General
- Secretaría jurídica de las unidades académicas.
- Los demás que se crearen”

Observaciones.



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



La Universidad Técnica del Norte, establece en su proyecto de estatuto lo siguiente:

- a) Establece al Consejo Administrativo, como órgano colegiado con plenas competencias sobre la actividad administrativa, sin embargo no establece si se rige por el principio de cogobierno, lo cual es indispensable para establecer definir su conformación y determinar sus atribuciones (Si es de cogobierno establece, aprueba, etc., y si no es de cogobierno sugiere, ejecuta, etc.);
- b) La universidad contará con institutos, centros, departamentos y direcciones de carácter técnico en los niveles de asesoría y de apoyo (art. 76. del proyecto de estatuto), sin embargo no define si el órgano asesor es un órgano colegiado académico, administrativo o una unidad de apoyo, no menciona si se rige por los principios de cogobierno o no, además no desarrolla estas determinaciones o clasificación en todos los órganos enunciados, así como sus atribuciones, funciones, integración, entre otros.
- c) Menciona en el literal l) como una de las atribuciones del Consejo Académico, someter la aprobación del reglamento de régimen académico, al Honorable Órgano Consejo Universitario, sin embargo la aprobación del citado reglamento es atribución exclusiva del Consejo de Educación Superior de conformidad con lo dispuesto en el ~~artículo 169 literal m) de la LOES, en especial sobre todo sobre los reglamentos dispuestos en el artículo 169 literal m) de la LOES.~~ ~~cualquiera que este sea, debe ser conforme~~
- d) Menciona como atribución del Consejo Administrativo, aprobar en primera instancia los reglamentos que le sean sometidos para el estudio y análisis y poner en conocimiento del Consejo Universitario para su aprobación.

Conclusiones.-

La Universidad Técnica del Norte en su proyecto de estatuto debe:

- a) Establecer si el Consejo Administrativo, es un Órgano Colegiado que se rige por el principio de cogobierno, lo cual es indispensable para establecer su conformación y determinar sus atribuciones (Si es de cogobierno establece, aprueba, etc., y si no es de cogobierno sugiere, ejecuta, etc.);
- b) Establecer si el órgano asesor, es un órgano colegiado académico, administrativo o una unidad de apoyo, mencionar si se rige por el principio de cogobierno y desarrollar las atribuciones, funciones e integración de los mismos de los Institutos, Centros, Departamentos y Direcciones de carácter técnico en los niveles de asesoría y de apoyo (art. 76. del proyecto de estatuto).
- c) En el literal l) del artículo 12, debe determinar que clase de reglamentos aprobará el Consejo Universitario, y que la aprobación del Reglamento de Régimen Académico es atribución del Consejo de Educación Superior conforme lo determina el artículo 169 literal m) de la LOES.
- d) Determinar que clase de reglamentos aprobara el Consejo Administrativo, y cuáles son los que aprobara el CES.



4.10.

Casilla No. 19 de la Matriz:

Verificación.- Cumple Parcialmente.

Requerimiento: "Determina la organización, integración, deberes y atribuciones de las Unidades de Apoyo (Art. 46 de la LOES)"

Disposición aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior.

"Art. 46 Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres."

Disposiciones del proyecto de estatuto.-

"DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN INTERNA

Artículo 15.- El Consejo Universitario designará la Comisión de Evaluación Interna de la Universidad, la misma que estará integrada por:

- a. El/a Vicerrector/a Académico/a o su delegado/a quien preside;
- b. Un/a Docente por cada Unidad Académica;
- c. Un Representante de los Estudiantes al Consejo Universitario, designado por el Honorable Consejo Universitario;
- d. El Representante de los Empleados al Consejo Universitario.

Actuarán como invitado el /la Vicerrector/a Administrativo/a y las personas que el/a Vicerrector/a Académico/a en su calidad de Presidente, considere necesarias.

Actuará como Secretario/a una persona designada por la Comisión fuera de su seno.

La integración técnica, de apoyo y asesoría lo determinará el Reglamento que se dicte para el efecto."



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



“Artículo 37.- El Consejo Directivo de Facultad es el máximo órgano de gobierno de la Facultad y estará integrado por:

1. El/la Decano/a quien lo presidirá;
2. El/la Subdecano/a;
3. Dos profesores/as titulares;
4. Un/a Estudiante.

Los Miembros del Consejo Directivo de Facultad serán designados por el/a Rector/a para cinco años y permanecerán en sus funciones mientras tengan las calidades correspondientes.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial. Constituye mayoría simple más de la mitad de sus miembros asistentes con derecho a voz y voto; y mayoría especial constituye las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros integrantes con derecho a voz y voto.

El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez cada quince días y extraordinariamente por convocatoria del/a Decano/a o a pedido de las 2/3 partes de sus miembros.

El/a Secretario/a Jurídico/a, actuará como Secretario/a del Honorable Consejo Directivo.”

“Artículo 76.- La Universidad Técnica del Norte para el cumplimiento de la misión, visión, fines y objetivos contará con Institutos, Centros, Departamentos y Direcciones de carácter técnico en los niveles de asesoría y de apoyo en las áreas académicas, administrativas, financieras y de control, las mismas que brindarán asistencia a los niveles directivos, ejecutivos y operativos de la Universidad, para la planificación y ejecución de los planes y proyectos institucionales dentro del ámbito de sus competencias, estarán representados por un funcionario designado por el Honorable Consejo Universitario:

Instituto de Educación Física Deportes y Recreación

Instituto de Investigaciones

Instituto de Altos Estudios, Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

Centro Universitario de Educación y Capacitación Continua

Centros de Transferencia y Desarrollo de tecnologías

Centro Universitario de Difusión Cultural

Centro Académico de Idiomas

Departamento de Bienestar Universitario

Departamento de Evaluación y Aseguramiento de la calidad

Departamento de Comunicación Organizacional



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



Departamento de Mantenimiento y Construcciones
Departamento de Seguridad y Gestión de Riesgos
Departamento de Vinculación con la Colectividad
Departamento de Relaciones Internacionales
Dirección Financiera
Dirección de Gestión del Talento Humano
Dirección de Informática y Telecomunicaciones
Dirección de Planeamiento Integral y Evaluación Institucional
Empresas Públicas
Procuraduría General
Secretaría General
Secretaría jurídica de las unidades académicas.
Los demás que se crearen”

Observaciones.

La Universidad Técnica del Norte, en su proyecto de estatuto manifiesta lo siguiente:

- a) El Consejo de Universidad designará a la Comisión Interna de la Universidad y a la Comisión de Vinculación con la Colectividad, sin embargo no las define como unidades de apoyo y si se rigen o no por el principio de cogobierno, para establecer sus respectivas atribuciones;
- b) Establece al Consejo Directivo de Facultad, como máximo órgano de gobierno, sin embargo no se lo define como una unidad de apoyo, ni su estructura se rige a la estructura de cogobierno; y,
- c) Establece la existencia de Organismos de Asesoría, sin embargo no se lo define como una unidad de apoyo.

Conclusiones.

La Universidad Técnica del Norte debe incluir o reformar lo siguiente:

- a) Definir como unidad de apoyo u órgano colegiado de cogobierno de carácter académico o administrativo a las Comisiones: Interna de la Universidad y a la de Vinculación con la Colectividad;
- b) Definir como unidad de apoyo u órgano colegiado de cogobierno de carácter académico o administrativo, al Consejo Directivo de Facultad; y,
- c) Definir como unidad de apoyo u órgano colegiado de cogobierno de carácter académico o administrativo a los Organismos de Asesoría, y desarrollar sus atribuciones, funciones e integración de cada uno.

4.11.



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



Casilla No. 21 de la Matriz:

Verificación.- Cumple Parcialmente.

Requerimiento: “Determina las atribuciones, conformación, estructura (autoridades, profesores, estudiantes y graduados, servidores y, trabajadores) del Órgano Colegiado Académico Superior (Art. 47 de la LOES)”

Disposiciones aplicables.-

Ley Orgánica de Educación Superior.

“Art. 47.- Órgano colegiado académico superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

Las universidades y escuelas politécnicas conformarán Comités Consultivos de graduados que servirán de apoyo para el tratamiento de los temas académicos. La conformación de estos comités se hará de acuerdo a lo que dispongan sus respectivos estatutos.

Sección Segunda Del Rector, Vicerrector/es y demás autoridades académicas”

Resolución del Consejo de Educación Superior No. RPC-SO-020-No.142-2012, emitida el 27 de junio de 2012: [...]

“Para respetar el principio constitucional del cogobierno, el valor total de los votos de las autoridades integrantes del órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, no podrá ser mayor al 40% del valor total de los votos de los integrantes del órgano colegiado. Para el cálculo de este porcentaje no se tendrá en cuenta el valor de los votos de los representantes de los servidores y trabajadores.

En los estatutos de las IES deberá constar un periodo de transición, de modo que en el plazo máximo de sesenta días desde su aprobación, el órgano colegiado académico superior se conforme de acuerdo con este criterio”.

Disposiciones del proyecto de estatuto.-

“**Artículo 9.-** El Honorable Consejo Universitario es el Máximo Órgano Académico Superior de Dirección y Gobierno de la Universidad y estará integrado por:

- a. El/a Rector/a quien lo/a presidirá;
- b. Los/as Vicerrectores/as;



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



- c. Decanos/as;
- d. Subdecanos/as;
- e. Director/a del Instituto de Postgrado;
- f. Subdirector/a del Instituto de Postgrado;
- g. Seis docentes en calidad de Representantes de los profesores y profesoras, investigadores e investigadoras de la Universidad Técnica del Norte, elegido (a) mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria de los docentes titulares a nombramiento, uno por cada unidad académica, de conformidad con el reglamento que se dicte para el efecto;
- h. Cinco estudiantes de tercer nivel de formación en la Universidad, elegidos/as mediante votación directa y secreta por los/las estudiantes regulares de las carreras académicas y con matrícula vigente, de conformidad con el reglamento que se dicte para el efecto;
- i. Un/a graduado/a de la Universidad de prominente trayectoria profesional, elegido mediante votación, universal y secreta, por los graduados, de conformidad con el reglamento que se dicte para el efecto;
- j. El/a Representante de los/as Empleados/as y trabajadores/as, que será elegido/a mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria por los/as servidores/as públicos/as administrativos/as, de conformidad con el Reglamento que se dicte para efecto, quien actuará en el tratamiento de asuntos administrativos [...]”

“Artículo 10.- Son atribuciones del Consejo Universitario: [...]

22. Otorgar títulos honoríficos y distinciones especiales a quienes hayan prestado servicios relevantes a la patria o a la humanidad y a la Universidad, de acuerdo con el Reglamento pertinente.

[...]

25. Conocer y resolver en última instancia las apelaciones y los asuntos relacionados con actos o resoluciones dictados por Autoridad competente.

[...]

27. Aprobar los estatutos de las organizaciones asociativas de Profesores/as, Estudiantes y Empleados/as. [...]”

Observaciones.

La Universidad Técnica del Norte, en su proyecto de estatuto determina lo siguiente:

- a) Establece que el órgano superior de Dirección y Cogobierno es el Honorable Consejo Universitario, el cual esta integrado por el Rector, Vicerrector, Decanos, Subdecanos, Director del Instituto de Postgrado, la Subdirección del Instituto de Postgrado, Seis docentes, cinco estudiantes, un graduado y un representante de los empleados, sin embargo no indica los porcentajes de participación de cada uno de los mismos (Arts. 57, 58, y 59 de la LOES)



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



- b) Establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario, el otorgar títulos honoríficos y distinciones especiales a quienes hayan prestado servicios relevantes a la patria, a la humanidad y/o a la Universidad, sin embargo no se mencionan que el título de honoris causa, se lo otorga observando lo dispuesto en la resolución No. CES-012-003-2011, emitida por el Consejo de Educación Superior, para el efecto.
- c) Establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario, conocer las apelaciones, sin embargo no se toma en cuenta que las apelaciones en asuntos disciplinarios le corresponde únicamente conocer al Consejo de Educación Superior.
- d) Establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario, el aprobar los estatutos de las organizaciones de profesores y empleados, sin tomar en consideración lo que manifiesta el artículo 6 literal f) y artículo 326 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador.

Conclusiones.

La Universidad Técnica del Norte en el proyecto de estatuto debe:

- a) Establecer el porcentaje de participación de las autoridades que será del 40% de conformidad con la resolución del Consejo de Educación Superior No. RPC-SO-020-No.142-2012, emitida el 27 de junio de 2012;
- b) Indicar en forma clara el porcentaje de participación de los estudiantes (10 al 25%), graduados (1 al 5%) y el representante de los trabajadores (1 al 5%);
- c) Señalar que el Consejo Universitario, podrá otorgar títulos honoríficos bajo los parámetros de la resolución No. CES-012-003-2011 expedida por el CES;
- d) Establecer que el Consejo Universitario, no conocerá apelaciones en asuntos disciplinarios, pues sus resoluciones disciplinarias son apelables ante el Consejo de Educación Superior;
- e) Eliminar la atribución del Consejo Universitario, de aprobar los estatutos de las organizaciones de profesores y empleados, por vulnerar los artículos 6 literal f) y artículo 326 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador;
- f) Conformar Comités Consultivos de Graduados que sirvan de apoyo para el tratamiento de los temas académicos, tal como dispone el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y,
- g) La UTN debe incluir en su proyecto de estatuto que los porcentajes para la participación de los profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, se rige para todos los órganos colegiados de cogobierno.

4. 12.

Casilla No. 22 de la Matriz:

Verificación.- Cumple parcialmente.



Requerimiento: “Establece los procedimientos y los organismos que llevarán a efecto las elecciones de los representantes de los/las profesores, estudiantes, graduados, servidores y trabajadores ante el Órgano Colegiado Académico Superior (Arts. 47, 59, 60, 61, 62 de la LOES y Disposición General Octava del Reglamento General a la LOES)”

Disposiciones aplicables.-

La Ley Orgánica de Educación Superior establece:

“Art. 47.- Órgano colegiado académico superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

Las universidades y escuelas politécnicas conformarán Comités Consultivos de graduados que servirán de apoyo para el tratamiento de los temas académicos. La conformación de estos comités se hará de acuerdo a lo que dispongan sus respectivos estatutos.”

“Art. 59.- Participación del personal académico.- En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales.”

“Art. 60.- Participación de las y los estudiantes.- La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 10% al 25% por ciento total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.

La participación de los graduados en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 1% al 5% del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. Los graduados deberán tener como requisito haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada participación.



República del Ecuador



La elección de representantes estudiantiles y de los graduados ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez."

"Art. 61.- Requisitos para dignidades de representación estudiantil.- Para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, los candidatos deberán ser estudiantes regulares de la institución; acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno conforme a la regulación institucional; haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y, no haber reprobado ninguna materia."

"Art. 62.- Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno.- La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y privadas será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico."

Disposiciones proyecto de estatuto.-

**"CAPÍTULO XXVIII
DEL RÉGIMEN ELECTORAL"**

"**Artículo 100.-** El Consejo Universitario dictará los Reglamentos de elecciones con arreglo a lo dispuesto en el presente Estatuto."

"**Artículo 101.-** Todas las elecciones se harán por votación directa, secreta y obligatoria de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera y de las y los servidores y trabajadores/as titulares con más de un año en esta calidad. No se permitirá delegaciones gremiales."

Observaciones.

- a) La Universidad Técnica del Norte en su proyecto de estatuto establece que las elecciones se harán por votación directa, secreta y obligatoria de los servidores (as) y trabajadores (as) titulares "con más de un año de esta calidad"; disposición que es contraria a la Ley.
- b) No se desarrolla el mecanismo para realizar las elecciones.

Conclusiones.

- a) La Universidad Técnica del Norte debe eliminar del proyecto de estatuto la frase "con más de un año de esta calidad", por ser contradictoria a la LOES.



República del Ecuador

b) La Universidad Técnica del Norte debe desarrollar el mecanismo para realizar las elecciones.

4.13.

Casilla No. 23 de la Matriz:

Verificación.- Cumple parcialmente.

Requerimiento: “Determina el procedimiento de instalación, funcionamiento y toma de decisiones de los órganos de cogobierno (Art. 63 de la LOES)”

Disposición aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior.

“Art. 63.- Instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno.- Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución.

Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno.”

Disposiciones del proyecto de estatuto.-

“Artículo 11.- El Consejo Académico es el órgano colegiado con plenas competencias sobre la actividad académica integral de la universidad y estará integrado por: [...]

Actuará como Secretario/a una persona designada por el Consejo Académico fuera de su seno.

Las sesiones serán ordinarias y se reunirán por lo menos una vez cada mes y extraordinaria cuando convoque el Presidente.

Constituye quórum de liberatorio y decisorio la mitad más uno de los miembros.”

“Artículo 13.- El Consejo Administrativo es el órgano colegiado con plenas competencias sobre la actividad administrativa integral de la universidad y estará integrado por: [...]



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



Actuará como invitado con derecho a voz el/a Vicerrector/a Académico/a y las personas que el/a Vicerrector/a Administrativo/a en su calidad de presidente, considere necesaria su presencia.

Actuará como Secretario/a una persona designada por el Consejo Administrativo fuera de su seno.

Las sesiones serán ordinarias y se reunirán por lo menos una vez cada mes y extraordinaria cuando convoque el Presidente.

Constituye quórum deliberatorio y decisorio la mitad más uno de los miembros”

Observación.

La Universidad Técnica del Norte, en su proyecto de estatuto establece que las decisiones se tomarán con la mitad mas uno de los miembros de los órganos de cogobierno, sin embargo no establece el porcentaje de asistentes necesarios para la existencia de quórum.

Conclusión.-

La Universidad Técnica del Norte debe incorporar en su proyecto de estatuto que para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno será necesario que exista el quórum de más de la mitad de sus integrantes.

4.14.

Casilla No. 24 de la Matriz:

Verificación.- Cumple parcialmente.

Requerimiento: “Incorpora el mecanismo de referendo y su procedimiento (Arts. 45 y 64 de la LOES)”

Disposición aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 64.- Referendo en universidades y escuelas politécnicas.- En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo en las universidades y escuelas politécnicas, para consultar asuntos trascendentales de la institución por convocatoria del rector o rectora del máximo órgano colegiado académico superior; su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato. El estatuto de cada universidad o escuela politécnica normará esta facultad.”

Disposición proyecto de estatuto.-



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



“DÉCIMA SEXTA: En ejercicio de la autonomía responsable se establece en la Universidad Técnica del Norte, el mecanismo de referendo para consultar asuntos trascendentales de la Institución, por convocatoria del Consejo Universitario; su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato.”

Observaciones.

La Universidad Técnica del Norte, en su Proyecto de estatuto manifiesta lo siguiente:

a) Que: *“el mecanismo de referendo para consultar asuntos trascendentales de la Institución, por convocatoria del Consejo Universitario”*; sin embargo, la convocatoria del referendo es atribución exclusiva del Rector.

b) La Universidad no desarrolla los mecanismos, directrices y procedimientos para realizar el referendo.

Conclusión.

a) La UTN debe incluir al final del párrafo “...exclusiva del rector o rectora del órgano colegiado académico superior”.

b) La UTN debe incluir en el proyecto de estatuto, los mecanismos que utilizará para llevar a cabo el referendo, conforme a lo establecido en el segundo inciso del artículo 64 de la LOES.

4.15.

Casilla No. 25 de la Matriz:

Verificación.- Cumple parcialmente.

Requerimiento: “Incorpora normas relativas a la elección y reelección de Rector y Vicerrector/es, y determina el organismo que llevará a efecto dichas elecciones (Arts. 48, 55, 56, 57 y 58 y Disposición Transitoria Décimo Primera de la LOES y Art. 1 y Disposición Transitoria Décimo Cuarta del Reglamento General a la LOES)”

Disposiciones aplicables.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- [...]Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

“Art. 55.- Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora, Vicerrectores o Vicerrectoras de las universidades y



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



escuelas politécnicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares. No se permitirán delegaciones gremiales.

Las autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas, se elegirán conforme a lo que determinen sus estatutos. La designación de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas militares se cumplirá de acuerdo con sus normas constitutivas o estatutarias, observando obligatoriamente los requisitos académicos y períodos establecidos en la presente Ley.

Los docentes de la Universidad de las Fuerzas Armadas que no impartan cursos o materias relacionados exclusivamente con niveles académicos de formación militar, se registrarán bajo los parámetros y requisitos de esta Ley."

"Art. 56.- Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.- Cuando existan listas para la elección de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras, y demás autoridades académicas, deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución."

"Art. 57.- Votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 10% al 25% del total del personal académico con derecho a voto."

"Art. 58.- Votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y Vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas equivaldrá a un porcentaje entre el 1% y el 5% del total del personal académico con derecho a voto."

Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Superior:

Disposiciones del proyecto de estatuto.-

"Artículo 19.- El Rector o la Rectora es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial,



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



desempeñara su función a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.”

“Artículo 24.- El/la Vicerrector/a Académico/a desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido/a consecutivamente o no, por una sola vez.”

“Artículo 29.- El/a Vicerrector/a Administrativo/a desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.”

Observaciones.

La Universidad Técnica del Norte, en su proyecto de estatuto establece lo siguiente:

- a) Que el rector es la máxima autoridad ejecutiva de la Institución, sin embargo no señala que dicha dignidad presidirá el órgano académico superior;
- b) No señala directrices, mecanismos y procedimientos necesarios para elegir al rector y vicerrector; y,
- c) No menciona normas en las cuales, se asegure la igualdad de género conforme lo exige el artículo 46 de la LOES; así como tampoco señala el órgano a cargo para llevar a efecto la elección de primeras autoridades.

Recomendaciones

La Universidad Técnica del Norte en el proyecto de estatuto debe:

- a) Establecer al Rector/a como el/la presidente/a del órgano colegiado académico superior;
- b) Establecer directrices, mecanismos y procedimientos, para la elección de rector/a y vicerrector/a y demás autoridades académicas; así como determinar el organismo que llevará a cabo las elecciones de primeras autoridades;
- c) Desarrollar normas de medidas de acción afirmativa que garanticen la igualdad de género conforme lo exige el artículo 46 de la LOES.
- d) Dar cumplimiento al artículo 56 de la LOES sobre la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. “Cuando existan listas para la elección de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras, y demás autoridades académicas, deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.”

4.16.

Casilla No. 26 de la Matriz:



República del Ecuador

Verificación.- Cumple parcialmente.

Requerimiento: “Establece los requisitos para ser Rector/a y Vicerrector/es, así como sus atribuciones y obligaciones (Arts. 48, 49, 50 y 51, y la Disposición Transitoria Décimo Tercera de la LOES y Art. 1 y Disposición General Quinta del Reglamento General a la LOES)”

Disposición aplicable.-

Constitución de la Republica del Ecuador.

“Art. 9.- Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.”

Disposiciones del proyecto de estatuto.-

“Artículo 20.- Para ser Rector o Rectora de la Universidad se requiere:

- a. Ser ciudadano ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación.
 - b. Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión en la Universidad Técnica del Norte. [...]”
- “Artículo 23.- Son funciones y atribuciones del/a Rector/a:
[...]
- i. Nombrar y remover al personal directivo, docente y administrativo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

[...]”

“**Artículo 25.-** Para ser Vicerrector/a Académico/a de la Universidad se requiere los mismos requisitos señalados para el Rector/a, con excepción del requisito de la experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión que en este caso, será de al menos tres años, en la Universidad Técnica del Norte.”

“**Artículo 30.-** Para ser Vicerrector/a Administrativo/a de la Universidad se requiere los mismos requisitos señalados para el/a Rector/a, con excepción del requisito de haber publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años; requerirá título de maestría; cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión en la Universidad Técnica del Norte; no podrá subrogar o remplazar al /a Rector/a.”

Observaciones.



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



La Universidad Técnica del Norte, en su proyecto de Estatuto manifiesta lo siguiente:

- a) Establece como uno de los requisitos "(...)Ser ciudadano ecuatoriano(...)" para ser rector y vicerrector; y,
- b) Establece como una de las atribuciones del rector nombrar y remover al personal directivo, docente y administrativo, sin embargo no manifiesta en qué casos.
- c) Establece que para ser Rector y Vicerrector se deberá tener experiencia de al menos cinco o tres años, en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión en la Universidad Técnica del Norte.

Conclusiones.

La Universidad Técnica del Norte en el proyecto de estatuto debe:

- a) Eliminar como uno de los requisitos "*Ser ciudadano ecuatoriano...*" para ser rector y vicerrector por ser inconstitucional y contraria a la LOES; y,
- b) Establecer en qué casos el rector podrá nombrar y remover al personal directivo, docente y administrativo.
- c) Eliminar el texto de los artículos 20 literal c), 25 y 30 la condición de que la experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión, sea específica "*en la Universidad Técnica del Norte...*" por ser una condición contraria a la LOES; y, coartar los derechos de participación de los ciudadanos/as elegibles de la comunidad universitaria.

4.17.

Casilla No. 27 de la Matriz:

Verificación.- Cumple parcialmente.

Requerimiento: "Contempla la subrogación o reemplazo del rector(a), vicerrector(a)s y demás autoridades académicas en caso de ausencia temporal o definitiva (Art. 52 de la LOES)"

Disposición aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 52.- Subrogación o reemplazo.- El estatuto de cada institución contemplará la subrogación o reemplazo del rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas en caso de ausencia temporal o definitiva, en ejercicio de su autonomía responsable.

Una vez concluidos sus períodos, el rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas de las universidades y



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



escuelas politécnicas tendrán derecho a que sus instituciones los reintegren a la actividad académica que se encontraban desempeñando antes de asumir los mencionados cargos, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que son reintegrados.”

Disposiciones del proyecto de estatuto.-

“Artículo 22.- En caso de ausencia definitiva o temporal del/a Rector/a, el/a Vicerrector/a Académico/a desempeñara dichas funciones, hasta completar el período para el cual fue electo el rector cesante.”

“Artículo 27.- En caso de ausencia definitiva o temporal del/a Vicerrector/a Académico/a, el/la Vicerrector/a Administrativo/a desempeñara dichas funciones, a falta de éste el/a Decano/a más antiguo/a, hasta culminar el período para el cual fue electo.”

“Artículo 32.- En caso de ausencia definitiva o temporal del/la Vicerrector/a Administrativo/a y hasta tanto se produzca la designación de quien lo reemplace, el/a Decano/a más antiguo desempeñara dichas funciones, a falta de éste el/a Decano/a en el orden de antigüedad.”

Observaciones.

La Universidad Técnica del Norte, en su proyecto establece lo siguiente:

- a) Que el vicerrector (a) académico, remplazará al rector (a) en caso de ausencia temporal o definitiva; y,
- b) Que en caso de ausencia temporal o definitiva de los Vicerrectores (as) Académico y Administrativos, serán remplazados por el Decano más antiguo, sin embargo no manifiesta que los decanos deberán cumplir con los mismos requisitos señalados en el artículo 49 de la LOES para el desempeño de esta función.
- c) La universidad no menciona los procesos a seguir para subrogación o reemplazo de las demás autoridades académicas.

Conclusiones.

La Universidad Técnica del Norte en el proyecto de estatuto debe:

- a) Definir los casos y tiempos en los que existirá y se determinará la ausencia temporal y ausencia definitiva; y,
- b) Definir un mecanismo provisional para la subrogación transitoria o definitiva para las primeras autoridades académicas como Vicerrector/a, quien deberá ser designado por el Órgano Colegiado Académico Superior de entre aquellos profesores o investigadores miembros de dicho órgano que cumplan los requisitos señalados en la LOES.



República del Ecuador

4.18.

Casilla No. 28 de la Matriz:

Verificación.- Cumple Parcialmente.

Requerimiento: “Incorpora normas relativas a la designación, reelección y período de gestión de las demás Autoridades Académicas (Decanos, subdecanos o de similar jerarquía) (Arts. 53 y 54 de la LOES y Art. 2, y Disposición General Quinta y Disposición Transitoria 27 del Reglamento General a la LOES)”

Disposiciones aplicables.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 53.-Autoridades académicas.- Las autoridades académicas serán designadas por las instancias establecidas en el estatuto de cada universidad o escuela politécnica, las cuales podrán ser reelegidas consecutivamente o no, por una sola vez.

Se entiende por autoridad académica los cargos de Decano, Subdecano o de similar jerarquía.”

“Art.- 54.- Requisitos para la autoridad académica.- Para ser autoridad académica se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctor según lo establecido en el Art. 121 de la presente Ley;
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior”

“Art. 2.- De las Autoridades Académicas.- Las autoridades académicas serán designadas conforme lo establezca el estatuto de cada universidad o escuela politécnica. Esta designación no podrá realizarse mediante elecciones universales.

Se entiende por reelección de las autoridades académicas una segunda designación consecutiva o no.”

“DISPOSICIONES GENERALES”



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



“Quinta.- Se entenderá haber realizado o publicado obras de relevancia para efectos de aplicación de la Ley y este reglamento, cuando se ha acreditado la autoría, coautoría, edición académica, compilación o coordinación de obras que por carácter científico o investigativo han constituido un aporte al conocimiento, exclusivamente, en su campo de especialidad.”

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS”

“**Vigésima Séptima.-** Las autoridades académicas como Decano, Subdecano o de similar jerarquía, elegidos o designados antes de la vigencia del presente reglamento, permanecerán en sus funciones hasta completar los períodos para los cuales fueron elegidos o designados.

Una vez que se cumplan estos períodos, se procederá a la designación de las nuevas autoridades académicas para el período para el cual fue electo el rector, en virtud del procedimiento establecido en la ley y en el presente reglamento.”

Constitución de la República del Ecuador.

“Art. 9.- Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.”

Disposiciones del proyecto de estatuto.-

“**Artículo 39.-** El/la Decano/a es la Autoridad responsable de la dirección académica y administrativa de la Facultad. Representa al/a Rector/a ante la misma y a la Facultad.

Para ser Decano/a se requiere:

- a. Ser ecuatoriano/a y estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener Título y grado académico de maestría o doctor según lo establecido en el Art 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior;
- c. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- d. Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesor o profesora universitario titular.

El/la Decano/a será designado/a para un período de cinco años y podrá ser redesignado/a por una sola vez.”

“**Artículo 43.-** El/la Subdecano/a es la Autoridad responsable de la dirección académica de la Facultad.

Para ser Subdecano/a se requiere los mismos requisitos que para Decano/a:



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



El/la Subdecano/a será designado para un período de cinco años y podrá ser redesignado por una sola vez.”

Observación.

La Universidad Técnica del Norte en el proyecto de estatuto establece como uno de los requisitos ser ecuatoriano para ostentar el cargo de Decano, Subdecano, Director y Subdirector, sin embargo este requisito es discriminatorio de acuerdo con la Constitución

Conclusión.

La Universidad Técnica del Norte debe eliminar del texto del proyecto de estatuto el requisito de ser ecuatoriano para ostentar el cargo de: Decano, Subdecano, Director y Subdirector, por encontrarse en contradicción con la Constitución de la República y la LOES.

4.19.

Casilla No. 31 de la Matriz:

Verificación.- Cumple parcialmente.

Requerimiento: “Incluye el principio de igualdad de oportunidades para los docentes e investigadores, para los estudiantes y para los empleados y trabajadores (Art. 71, 91 y 92 de la LOES)”

Disposiciones aplicables.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 71.- Principio de igualdad de oportunidades.- El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades.

Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición.”



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



“Art. 91.- Selección y Ejercicio de docencia e investigación sin limitaciones.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición.”

“Art. 92.- Garantía para las y los servidores y las y los trabajadores.- Para las y los servidores públicos y las y los trabajadores de las instituciones del Sistema de Educación Superior, se garantiza su designación o contratación y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución y esta Ley.”

Disposiciones del proyecto de estatuto.-

“Artículo 55.- Para ser Profesor o profesora titular principal, agregado/a o auxiliar de la Universidad Técnica del Norte, se debe cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 150 de la Ley Orgánica de Educación Superior y los que señalen el Reglamento de Régimen Académico de la Institución.

Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia, la investigación y la vinculación, no existirá limitaciones que implique discriminaciones derivadas de la religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador e investigadora respete los valores y principios que inspiran a la Universidad y lo previsto en la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los concursos de merecimientos y oposición permitirán a las y los postulantes acceder a la docencia e investigación sin discriminación alguna, en función de sus méritos y competencias personales, aplicando además, acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

El concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá sujetarse a lo establecido en el Art. 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior, al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



Investigador del Sistema de Educación Superior y más disposiciones pertinentes que se dicten para el efecto.”

“Artículo 57.- Son estudiantes de la Universidad Técnica del Norte, los nacionales y extranjeros que teniendo título de bachiller o su equivalente, han obtenido matrícula como estudiantes regulares en alguna de las carreras académicas universitarias, tras haber cumplido los requisitos establecidos en el sistema de admisión y nivelación, así como las exigencias establecidas por cada una de dichas unidades. Para conservar esta calidad, los estudiantes deben registrar su matrícula al inicio de cada período académico de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad y participar en los cursos regulares de estudio y las tareas de investigación, difusión, vinculación y pasantías en los niveles de pre y postgrado.

Un Estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a cursos remediales o mejoramiento ni a examen de gracia.

En el reglamento de Régimen Académico de la Universidad se regulará lo concerniente a: ingresos, matrículas, asistencia, permanencia, movilidad, calificaciones y todo lo relacionado con el aspecto académico del estudiante.

Para ser estudiante de cuarto nivel o postgrado se requiere los requisitos establecidos en el Reglamento que se dicte para el efecto.

La Universidad Técnica del Norte garantiza a los estudiantes nacionales y extranjeros las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso de pre y posgrado, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

Se fomentarán programas académicos que garanticen el acceso a la educación superior de las y los ecuatorianos residentes en el exterior, de conformidad de las normas que disponga el Consejo de Educación Superior.”

“Artículo 64.- Los/a servidores/as de la Universidad Técnica del Norte, son empleados/as y trabajadores/as, serán nombrados de acuerdo a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias pertinentes.

Los/las Empleados/as están amparados por la Ley del Servicio Público y los/as trabajadores/as por las disposiciones del Código del Trabajo.



República del Ecuador

La Universidad Técnica del Norte garantiza la designación o contratación de empleados/as y trabajadores/as y su ejercicio laboral sin discriminaciones de ningún tipo, conforme lo establecido en la Constitución y la Ley.”

Observación.

La Universidad Técnica del Norte, en su proyecto de estatuto establece:

a) La igualdad de oportunidades, para los concursos de mérito y oposición del personal docente, sin embargo no establece este principio para los estudiantes y trabajadores.

Conclusión.

La Universidad Técnica del Norte en el proyecto de estatuto debe incluir el principio de igualdad de oportunidades, para los docentes, investigadores, estudiantes y trabajadores de la universidad, en todas las instancias, sujetándose a lo dispuesto en la LOES.

4.20.

Casilla No. 33 de la Matriz:

Verificación.- No Cumple.

Requerimiento: “Establece que no se cobrará monto alguno por concepto de derechos de grado o por el otorgamiento del título académico (Art. 73 de la LOES)”

Disposición aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 73.- Cobro de aranceles.- [...]”

No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico.”

Disposición del proyecto de estatuto.-

No existe, pues la Universidad indica que “No Aplica”.

Observación.

La Universidad Técnica del Norte, no establece la prohibición por concepto de cobro de derechos de grado o por el otorgamiento de título académico.

Conclusión.



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



La UTN en el proyecto de estatuto debe hacer referencia a la prohibición de cobros por concepto de derechos de grado o por el otorgamiento de título académico.

4.21.

Casilla No. 34 de la Matriz:

Verificación.- Cumple Parcialmente.

Requerimiento: “Se establecen políticas, mecanismos y procedimientos específicos para promover y garantizar la participación equitativa de las mujeres y de grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en el gobierno de la Institución (Arts. 75 y 76 de la LOES)”

Disposiciones aplicables.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 75.- Políticas de participación.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar una participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en el gobierno de las instituciones de educación superior.”

“Art. 76.- De la garantía.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior adoptarán mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las políticas de cuotas y de participación.”

Adicionalmente el Art. 2 del Reglamento para la Aprobación de los Estatutos de las Universidades y Escuelas Politécnicas y de sus Reformas determina:

“Art. 2. La matriz de contenidos de los estatutos es el documento aprobado por el CES para la verificación del cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y de su Reglamento General; este instrumento será proporcionado por el CES y será de obligatoria observancia y cumplimiento para las instituciones.

El documento deberá llenarse y validarse por la universidad o escuela politécnica correspondiente.”

Disposición del proyecto de estatuto.-

“ DISPOSICIÓN GENERAL UNDÉCIMA: Cuando existan listas para la elección de Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras, autoridades académicas,



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



Representantes de Estudiantes y Empleados/as, deberán ser integradas respetando la alternancia, igualdad de oportunidades, participación equitativa de las mujeres y de grupos históricamente excluidos, conforme a las disposiciones constitucionales y legales. Este principio deberá constar obligatoriamente en el Reglamento de Elecciones que se dicte para el efecto.”

Observación.

En el proyecto de estatuto de la Universidad Técnica del Norte, se garantiza la participación de mujeres y grupos históricamente excluidos, sin embargo no se desarrolla los mecanismos, necesarios para su correcta aplicación.

Conclusión.

La Universidad Técnica del Norte debe desarrollar en el texto del proyecto de estatuto, los mecanismos necesarios para promover y garantizar la participación equitativa de las mujeres y de grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en los órganos de cogobierno.

4.22.

Casilla No. 35 de la Matriz:

Verificación.- Cumple parcialmente.

Requerimiento: “Determina la instancia responsable y el mecanismo para ejecución de programas de becas o ayudas económicas a por lo menos el 10% de los estudiantes regulares (Arts. 77, 78 y 79 de la LOES y Art. 11 del Reglamento General a la LOES) (también Art. 33 del Reglamento General a la LOES para las INSTITUCIONES COFINANCIADAS)”

Disposiciones aplicables.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 77.- Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución y los discapacitados.”

“Art. 79.- Becas.- El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas o la institución correspondiente, podrá otorgar crédito educativo no reembolsable y becas en favor de los estudiantes, docentes e investigadores del sistema de educación superior, con cargo al financiamiento del crédito educativo”.

Disposición del proyecto de estatuto.-

“Artículo 58.- La Universidad Técnica del Norte regulará el sistema de becas y ayudas económicas en conformidad con lo que disponen los Arts. 77, 78 y 79 de la Ley de Educación Superior y la normativa que se dicte para el efecto.”

Observaciones.

- a) La Universidad Técnica del Norte, en su el proyecto de estatuto señala las normas legales para asegurar este el derecho a becas y ayudas financieras, sin embargo no desarrolla los mecanismos necesarios, para lograr su cumplimiento.
- b) La Universidad Técnica del Norte, en el proyecto de estatuto menciona que se dictará una normativa para regular el sistema de becas y ayudas financieras, sin embargo no señala la instancia encargada de la elaboración ni de la ejecución.

Conclusiones.

La Universidad Técnica del Norte en el proyecto de estatuto debe:

- a) Indicar los mecanismos necesarios para desarrollar y ejecutar programas de becas o ayudas económicas a por lo menos el 10% de los estudiantes regulares, tomando en consideración lo dispuesto en la LOES.
- b) Definir la instancia encargada de la elaboración y promulgación del reglamento que regule el sistema de becas y ayudas financieras.

4.23.

Casilla No. 37 de la Matriz.

Verificación.- Cumple Parcialmente

Requerimiento.- “Determina el procedimiento para el ingreso y nivelación de los y las estudiantes de conformidad con los principios de igualdad de oportunidades, méritos y capacidad (Arts. 71 y 82 de la LOES y Art. 4 del Reglamento General a la LOES) (Instituciones Particulares)”

Disposición Aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



“Art. 71.- Principio de igualdad de oportunidades.- El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades.

Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición.”

“Art. 82.- Requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere:

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y,
- b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

Las instituciones del Sistema de Educación Superior aceptarán los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación.

Para el ingreso de las y los estudiantes a los conservatorios superiores e institutos de artes, se requiere además del título de bachiller, poseer un título de las instituciones de música o artes, que no correspondan al nivel superior. En el caso de bachilleres que no tengan título de alguna institución de música o artes, se establecerán exámenes libres de suficiencia, para el ingreso.”

Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 4.- De los requisitos para el ingreso a las instituciones del sistema de educación superior.- Las instituciones de educación superior particulares podrán establecer, en sus respectivos estatutos, requisitos adicionales a los determinados en la ley para el ingreso de sus estudiantes, observando los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



La SENESCYT observará que se cumplan los principios de igualdad de oportunidad, mérito y capacidad.”

Disposición del Proyecto de Estatuto.-

“Art. 57.- [...] La Universidad Técnica del Norte garantiza a los estudiantes nacionales y extranjeros las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso de pre y posgrado, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.”

Observación.-

La Institución de Educación Superior considera que esta disposición no aplica, sin embargo hace referencia en el artículo 57 del proyecto de estatuto.

Conclusión.-

La Universidad Técnica del Norte debe considerar aplicables las disposiciones de los artículos 71 y 82 de la LOES y mantener el texto del artículo 57 del proyecto de estatuto.

4.24

Casilla No. 38 de la Matriz:

Verificación.- No Cumple.

Requerimiento: “Se establecen los requisitos para la matrícula de los estudiantes regulares (Art. 83 de la LOES y Art. 5 del Reglamento General a la LOES)”

Disposiciones aplicables.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 83.- Estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.”

Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art 5.- De los estudiantes regulares de las instituciones del sistema de educación superior.- Se entiende por estudiantes regulares aquellos estudiantes que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel académico.

Las instituciones del sistema de educación superior reportarán periódicamente la información de sus estudiantes en los formatos establecidos por la SENESCYT, la



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



misma que formará parte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, SNIESE.

Los formatos establecidos por la SENESCYT contemplarán entre otros aspectos los siguientes: número de postulantes inscritos, números de estudiantes matriculados, número de créditos tomados, horas de asistencia, cumplimiento de las obligaciones académicas.

Las instituciones de educación superior reportarán obligatoriamente a la SENESCYT dicha información al cierre de cada periodo de matrículas."

Disposición del proyecto de estatuto.-

"Artículo 57.- Son estudiantes de la Universidad Técnica del Norte, los nacionales y extranjeros que teniendo título de bachiller o su equivalente, han obtenido matrícula como estudiantes regulares en alguna de las carreras académicas universitarias, tras haber cumplido los requisitos establecidos en el sistema de admisión y nivelación, así como las exigencias establecidas por cada una de dichas unidades. Para conservar esta calidad, los estudiantes deben registrar su matrícula al inicio de cada período académico de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad y participar en los cursos regulares de estudio y las tareas de investigación, difusión, vinculación y pasantías en los niveles de pre y postgrado."

Observación.

La Universidad Técnica del Norte, no establece en el proyecto de estatuto, los requisitos para la matrícula de los estudiantes regulares, según lo dispuesto en el Art. 83 de la LOES en concordancia con el Art. 5 del Reglamento General a la LOES, solamente hace una mera referencia al Reglamento de Régimen Académico de la Universidad.

Conclusiones.

- a) La Universidad Técnica del Norte debe señalar en el proyecto de estatuto, los requisitos para la matrícula de los estudiantes regulares según lo dispuesto en el artículo 83 de la LOES y artículo 5 del Reglamento General a la LOES, en concordancia con el Reglamento de Régimen Académico que expida el CES.
- b) Debe considerar que los requisitos son de orden académico y no confundir requisitos para el ingreso con los requisitos para la matrícula de los/las estudiantes regulares.

4.25

Casilla No. 39 de la Matriz:



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



Verificación.- No Cumple.

Requerimiento: "Se establecen normas internas relacionadas con los requisitos académicos y disciplinarios para la aprobación de cursos y carreras de acuerdo al Reglamento de Régimen Académico (Art. 84 de la LOES)"

Disposición aplicable.-

La Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 84.- Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.

Las instituciones de educación superior reportarán obligatoriamente a la SENESCYT dicha información al cierre de cada periodo de matrículas."

Disposición proyecto de estatuto.-

"Artículo 57.- Son estudiantes de la Universidad Técnica del Norte, los nacionales y extranjeros que teniendo título de bachiller o su equivalente, han obtenido matrícula como estudiantes regulares en alguna de las carreras académicas universitarias, tras haber cumplido los requisitos establecidos en el sistema de admisión y nivelación, así como las exigencias establecidas por cada una de dichas unidades. Para conservar esta calidad, los estudiantes deben registrar su matrícula al inicio de cada período académico de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad y participar en los cursos regulares de estudio y las tareas de investigación, difusión, vinculación y pasantías en los niveles de pre y postgrado.

Un Estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a cursos remediales o mejoramiento ni a examen de gracia.[...]

Observación.



República del Ecuador

La Universidad Técnica del Norte, en su proyecto de estatuto no establece normas referentes a los requisitos académicos y disciplinarios para la aprobación de cursos de carreras, hace solo una mera referencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad.

Conclusión.

La Universidad Técnica del Norte en el proyecto de estatuto debe incluir normativa referente a los requisitos de carácter académico y disciplinario, necesarios para la aprobación de cursos y carreras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la LOES.

4.26

Casilla No. 40 de la Matriz:

Verificación.- No Cumple.

Requerimiento: "Se establecen los casos excepcionales para la tercera matrícula y se prohíbe expresamente la opción a examen de gracia o de mejoramiento en la tercera matrícula (Art. 84 de la LOES)"

Disposición aplicable.-

La Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 84.- Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico[...]"

Disposición proyecto de estatuto.-

"Artículo 57.- [...]"

Un Estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a cursos remediales o mejoramiento ni a examen de gracia.



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



En el reglamento de Régimen Académico de la Universidad se regulará lo concerniente a: ingresos, matrículas, asistencia, permanencia, movilidad, calificaciones y todo lo relacionado con el aspecto académico del estudiante [...]”

Observación.

La Universidad Técnica del Norte, en su proyecto de estatuto establece la existencia de tercera matrícula y la prohibición de un examen de gracia, sin embargo no se desarrollan los casos en los cuales procederá la misma.

Conclusión.

La Universidad Técnica del Norte debe puntualizar los casos excepcionales en los cuales existirá la opción a tercera matrícula.

4.27.

Casilla No. 41 de la Matriz:

Verificación.- Cumple parcialmente.

Requerimiento: “Establece la conformación, estructura y atribuciones de la Unidad de Bienestar Estudiantil y garantiza su financiamiento y el cumplimiento de sus actividades (Art. 86 de la LOES y Art. 6 del Reglamento General a la LOES)”

Disposiciones aplicables.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

“**Art 86.- Unidad de bienestar estudiantil.-** Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Esta unidad, además, se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos.

La Unidad de Bienestar Estudiantil de cada institución formulará e implementará políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales, además de presentar, por intermedio de los representantes legales, la denuncia de dichos hechos a las instancias administrativas y judiciales según la Ley.



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



Se implementarán programas y proyectos de información y prevención integral del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco, y coordinará con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas.”

Reglamento General a la LOES

“Art 6.- De la Unidad de bienestar estudiantil.- Con el propósito de garantizar el funcionamiento y cumplimiento de las actividades de la Unidad de Bienestar Estudiantil, las instituciones de educación superior establecerán en sus planes operativos el presupuesto correspondiente.

Los planes operativos de desarrollo institucional serán remitidos a la SENESCYT para articularlos con las iniciativas de política pública.”

Disposición del proyecto de estatuto.-

“**Artículo 78.-** La Universidad Técnica del Norte contará con el Departamento de Bienestar universitario, como una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil, destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales determinados en el Art. 86 de la Ley Orgánica de educación Superior y las que se determinarán en los Reglamentos de Régimen Académico y Administrativo.”

Observación.

La Institución establece en el proyecto de estatuto la Unidad de Bienestar Estudiantil, pero no determina su conformación, estructura ni atribuciones, así como tampoco garantiza su financiamiento y el cumplimiento de sus actividades.

Conclusión.

La UTN debe establecer en el proyecto de estatuto la conformación y estructura de la Unidad de Bienestar Estudiantil, así como garantizar su financiamiento y el cumplimiento de sus actividades, en concordancia con el Art. 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Art. 6 del Reglamento General a la LOES.

4.28.

Casilla No. 43 de la Matriz:

Verificación.- No Cumple.

Requerimiento: “Se determinan los mecanismos para el uso de los excedentes financieros por el cobro de aranceles a los estudiantes (Art. 89 de la LOES y Art. 8 del Reglamento General a la LOES) (Instituciones Particulares y Cofinanciadas)”



República del Ecuador

Disposición aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior.

Disposición del proyecto de estatuto.-

Pese a que la universidad, marca la matriz como “no aplica”, en su artículo 104 establece:

“Artículo 104.- El patrimonio de la Universidad Técnica del Norte estarán constituidos por:

(...)

j. Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la constitución y en la Ley de educación superior y el presente estatuto.”

Observación.

La Universidad Técnica del Norte en el proyecto de estatuto, determina como parte de su patrimonio los ingresos por derechos o aranceles, mismos que se entenderían como excedentes financieros, sin embargo no desarrolla ni establece los mecanismos para el uso de excedentes financieros, principalmente los obtenidos por la pérdida de la gratuidad de sus alumnos.

Conclusión.

La Universidad Técnica del Norte en el proyecto de estatuto debe señalar los mecanismos, necesarios para el uso de excedentes financieros, resultado de la pérdida de la gratuidad de sus alumnos, considerando además que estos excedentes deben destinarse a incrementar el patrimonio institucional.

4.29.

Casilla No. 45 de la Matriz:

Verificación.- Cumple parcialmente.

Requerimiento: “Determina el órgano encargado de la planificación y ejecución de la autoevaluación de la Institución y su mecanismo de aplicación (Art 98 y 99 de la LOES)”

Disposiciones aplicables.-

Ley Orgánica de Educación Superior.

“Art. 98.- Planificación y ejecución de la autoevaluación.-La planificación y ejecución de la autoevaluación estará a cargo de cada una de las instituciones de



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



educación superior, en coordinación con el Consejo de Evaluación. Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

En el presupuesto que las instituciones del Sistema de Educación Superior, aprueben se hará constar una partida adecuada para la realización del proceso de autoevaluación.

Art. 99.- La autoevaluación.- La Autoevaluación es el riguroso proceso de análisis que una institución realiza sobre la totalidad de sus actividades institucionales o de una carrera, programa o posgrado específico, con amplia participación de sus integrantes, a través de un análisis crítico y un diálogo reflexivo, a fin de superar los obstáculos existentes y considerar los logros alcanzados para mejorar la eficiencia institucional y mejorar la calidad académica.”

Disposiciones del proyecto de estatuto.-

“Artículo 16.- Son funciones y atribuciones de la Comisión de Evaluación Interna:
[...]

b. Promover procesos integrales, democráticos y continuos de Evaluación Universitaria en las fases de autoevaluación, evaluación externa y facilitación de procesos de acreditación nacional e internacional.

g. Socializar y difundir las conclusiones de los procesos de autoevaluación al Consejo Académico y a la comunidad universitaria, con el propósito que se construyan planes de mejora que se incluirá en la planificación institucional, de ser el caso [...].”

“Artículo 74.- La Universidad Técnica del Norte consolidará la cultura de la evaluación, cuya finalidad será el desarrollo y crecimiento institucional, la misma será de carácter permanente y participativo. Se centrará sobre la calidad universitaria, entendiéndola como la obtención de altos niveles de logro en los fines y objetivos, definidos en el presente estatuto y abarcará todas las funciones y aspectos que influyen en ella: docencia, investigación, vinculación, gestión y servicios, en la forma determinada en el Art. 99 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La planificación y ejecución de la auto evaluación estará a cargo de la Comisión de Evaluación Interna, la Dirección de Planeamiento Integral Universitario y demás organismos que se crearen, la misma que deberá estar en coordinación con el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

El Consejo Universitario aprobará las normas y criterios generales de la Evaluación Institucional, de conformidad con el informe técnico elaborado por la Comisión de Evaluación Interna.”



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



“Artículo 76.- La Universidad Técnica del Norte para el cumplimiento de la misión, visión, fines y objetivos contará con Institutos, Centros, Departamentos y Direcciones de carácter técnico en los niveles de asesoría y de apoyo en las áreas académicas, administrativas, financieras y de control, las mismas que brindarán asistencia a los niveles directivos, ejecutivos y operativos de la Universidad, para la planificación y ejecución de los planes y proyectos institucionales dentro del ámbito de sus competencias, estarán representados por un funcionario designado por el Honorable Consejo Universitario:

(...)

Departamento de Evaluación y Aseguramiento de la calidad

(...)

Dirección de Planeamiento Integral y Evaluación Institucional (...)”

Observación.

La Universidad Técnica del Norte, en el proyecto de estatuto establece los órganos encargados de planificar y ejecutar la autoevaluación, siendo estos: la Comisión de Evaluación Interna, la Dirección de Planeamiento Integral Universitario y demás organismos que se crearen, tales como el Departamento de Evaluación y Aseguramiento de la calidad y la Dirección de Planeamiento Integral y Evaluación Institucional, sin embargo no establece de ellos, la integración, los deberes y atribuciones ni tampoco se desarrollan los mecanismos necesarios-para desarrollar los procesos de autoevaluación institucional.

Conclusión.

La Universidad Técnica del Norte en el proyecto de estatuto debe señalar las disposiciones referentes a la estructura, deberes y atribuciones de la Dirección de Planeamiento Integral Universitario, para asegurar su existencia y desarrollar los mecanismos necesarios para la aplicación de la autoevaluación de la institución.

4.30

Casilla No. 49 de la Matriz:

Verificación.-Observación.- Cumple parcialmente.

Requerimiento: “Se garantiza la libertad de cátedra e investigativa (Art. 146 de la LOES)”

Disposición aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:



República del Ecuador

“Art. 146.- Garantía de la libertad de cátedra e investigativa.- En las universidades y escuelas politécnicas se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio.

De igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de la entidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la presente Ley.”

Disposición del proyecto de estatuto.-

“Artículo 56.- Los profesores o profesoras e investigador e investigadora tienen los siguientes derechos y obligaciones: [...]

f. Garantizar la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas definidas por la Institución en los contenidos y programas de estudio.

g. Garantizar la libertad investigativa, en el marco de la misión, visión y objetivos institucionales para lograr la búsqueda de la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y la Ley. [...]

Observación.

La Universidad Técnica del Norte, en el artículo 56 literales f) y g) del proyecto de estatuto, establece el principio de libertad de cátedra e investigación, para los profesores/as e investigadores/as, sin embargo no se establece como una facultad que tiene la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio.

Conclusión.

La UTN debe garantizar explícitamente en el proyecto de estatuto la libertad de cátedra e investigación, conforme lo determina el artículo 146 de la LOES.

4.31.

Casilla No. 50 de la Matriz:

Verificación.- Cumple parcialmente.



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



Requerimiento: "Se norman las actividades del personal académico (profesores e investigadores) (Art. 147 y 148 de la LOES)"

Disposiciones aplicables.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 147.- Personal académico de las universidades y escuelas politécnicas.- El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución en esta Ley, y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior."

"Art. 148.- Participación de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras en beneficios de la investigación.- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados.

Las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas por cada institución del Sistema de Educación Superior en ejercicio de su autonomía responsable."

Disposición del proyecto de estatuto.-

"**Artículo 52.-** El Personal Académico de la Universidad Técnica del Norte estará conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra, la investigación y la vinculación deberán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de gestión, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior."

Observaciones.

La Universidad Técnica del Norte, en su proyecto de estatuto:

- a) Establece que los profesores (as) e investigadores (as) deberán combinar el ejercicio de la cátedra, la investigación, y las actividades de gestión.
- b) No estable el derecho de participación por investigaciones, consultorías, etc, de los profesores (as) e investigadores (as)



República del Ecuador

Conclusiones.

a) La UTN debe incluir lo dispuesto en el Art. 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto de la participación por investigaciones que tiene derecho el personal académico o indicar la norma interna donde se incluirá lo solicitado.

4.32.

Casilla No. 53 de la Matriz:

Verificación.- Cumple parcialmente.

Requerimiento: "Establece normas para cumplir con los procesos de evaluación académica para docentes e investigadores (Arts. 151 y 155 de la LOES)."

Disposiciones aplicables.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 151.- Evaluación periódica integral.- Los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes.

En función de la evaluación, los profesores podrán ser removidos observando el debido proceso y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes."

"Art. 155.- Evaluación del desempeño académico.- Los profesores de las instituciones del sistema de educación superior serán evaluados periódicamente en su desempeño académico.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los criterios de evaluación y las formas de participación estudiantil en dicha evaluación. Para el caso de universidades públicas establecerá los estímulos académicos y económicos."

Disposición del proyecto de estatuto.-



República del Ecuador

“Artículo 56.- Los profesores o profesoras e investigador e investigadora tienen los siguientes derechos y obligaciones: [...]

k. Someterse a una evaluación periódica integral según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. En ejercicio de su autonomía responsable, se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes. En función de la evaluación, los/as profesores/as podrán ser removidos/as observando el debido proceso y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. [...]”

Observación.

La Universidad Técnica del Norte, en su proyecto de estatuto establece la obligación que tienen los docentes de someterse a una evaluación periódica, sin embargo, no desarrolla los procedimientos necesarios para su cumplimiento.

Conclusión.

La Universidad Técnica del Norte en el proyecto de estatuto debe desarrollar normas que regulen los procesos de evaluación académica para los docentes e investigadores, teniendo en cuenta las formas de participación estudiantil en la evaluación.

4.33.

Casilla No. 54 de la Matriz:

Verificación.- Cumple parcialmente.

Requerimiento: “Norma el concurso público de méritos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra (Art. 152 de la LOES PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS; Art. 150 literal c) de la LOES) (Instituciones Particulares)”

Disposición aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 152.- Concurso público de merecimientos y oposición.- En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante.

Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular.

En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo."

Disposición del proyecto de estatuto.-

"**Artículo 55.-** Para ser Profesor o profesora titular principal, agregado/a o auxiliar de la Universidad Técnica del Norte, se debe cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 150 de la Ley Orgánica de Educación Superior y los que señalen el Reglamento de Régimen Académico de la Institución."

Observación.

a) La Universidad Técnica del Norte, en su proyecto de estatuto dispone que, para ser profesor titular, se deberá cumplir con lo determinado en el artículo 150 de la LOES, sin embargo no desarrolla el sistema ni el mecanismo para realizar el concurso de méritos y oposición.

Conclusión.

a) La UTN en el proyecto de estatuto debe señalar el sistema y los mecanismos claramente detallados para desarrollar el concurso público de méritos y oposición, que permita seleccionar a los profesores titulares y para que éstos accedan a la titularidad de cátedra.

4.35.

Casilla No. 56 de la Matriz:

Verificación.- No Cumple.

Requerimiento: "Establece la obligación de que conste en el presupuesto un porcentaje para financiar estudios de doctorado para los profesores titulares agregados (Art. 157 de la LOES)"

Disposición aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

"**Art. 157.-**Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.”

Disposición del proyecto de estatuto.-

“**Artículo 10.-** Son atribuciones del Consejo Universitario: [...]”

15. Aprobar el presupuesto y sus modificaciones de conformidad con la Ley y las normas vigentes, en la que constarán obligatoriamente lo establecido en los Arts. 36, 156 y 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior y 28 y 34 de su Reglamento.”

Observación.

La Universidad Técnica del Norte en el proyecto de estatuto cita varios artículos de la LOES, que hablan sobre los derechos de los profesores o investigadores para cursar estudios de doctorado, sin embargo no menciona el porcentaje destinado para financiar dichos estudios.

Conclusión.

La Universidad Técnica del Norte en el proyecto de estatuto debe establecer el porcentaje de al menos el 1% del presupuesto destinado al financiamiento de estudios de doctorado, para el personal académico titular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 157 de la LOES y el Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES.

4.36.

Casilla No. 57 de la Matriz:

Verificación.- No Cumple.

Requerimiento: “Reconoce el derecho y establece el procedimiento para regular la licencia para cursar estudios de doctorado para los profesores titulares principales y agregados (Art. 157 de la LOES) (Instituciones Públicas), dictamen del Procurador General del Estado”

Disposición aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



“Art. 157.- Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad.

Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.”

Disposiciones del proyecto de estatuto.-

“Artículo 10.- Son atribuciones del Consejo Universitario: [...]

15. Aprobar el presupuesto y sus modificaciones de conformidad con la Ley y las normas vigentes, en la que constarán obligatoriamente lo establecido en los Arts. 36, 156 y 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior y 28 y 34 de su Reglamento.” [...]

“Artículo 56.- Los profesores o profesoras e investigador e investigadora tienen los siguientes derechos y obligaciones: [...]

i. Gozar de los beneficios que le confiere los Art. 156, 157 y 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el procedimiento y requisitos se regularán en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad. [...]”

Observación.

La Universidad Técnica del Norte en el proyecto de estatuto, no determina normas que reconozcan el derecho o establezcan el procedimiento para regular la licencia a la que accederán los profesores o investigadores para cursar estudios de doctorado, tanto para profesores titulares principales y profesores titulares agregados.

Conclusión.

La Universidad Técnica del Norte en el proyecto de estatuto o en una normativa específica debe señalar el procedimiento para regular la licencia para cursar estudios de doctorado para los profesores e investigadores titulares, conforme lo establecido en el artículo 157 de la LOES y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador.

En caso de dictarse una normativa específica se incluirá en una disposición transitoria el plazo dentro del cual se expedirá la misma.

4. 37.



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



Casilla No. 58 de la Matriz:

Verificación.- Cumple parcialmente.

Requerimiento: “Reconoce el derecho y establece el procedimiento para regular las condiciones de aplicación del periodo sabático para los profesores titulares principales a tiempo completo (Art. 156 y 158 de la LOES)”

Disposiciones aplicables.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”

“Art. 158.- Período Sabático.- Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.”

Disposición del proyecto de estatuto.-

“Artículo 56.- Los profesores o profesoras e investigador e investigadora tienen los siguientes derechos y obligaciones: [...]



República del Ecuador



- i. Gozar de los beneficios que le confiere los Art. 156, 157 y 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el procedimiento y requisitos se regularán en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad. [...]"

Observación.

La Universidad Técnica del Norte, en su proyecto de estatuto establece como uno de los derechos de los profesores e investigadores, gozar de los beneficios que establecen los artículos 156 y 158 de la LOES, sin embargo no desarrolla puntualmente los mecanismos necesarios para lograr su cumplimiento eficaz.

Conclusión.

La UTN en el proyecto de estatuto debe desarrollar los mecanismos que garanticen los derechos de los profesores e investigadores, establecidos en los artículos 156 y 158 de la LOES.

4. 38

Casilla No. 59 de la Matriz:

Verificación.- Cumple parcialmente.

Requerimiento: "Define las faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores (Arts. 206 y 207 de la LOES)"

Disposiciones aplicables.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 206.- Falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos.- El máximo órgano colegiado de cada centro de educación superior investigará y sancionará, con la destitución de su cargo, a los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores.

El rector tendrá la obligación de presentar la denuncia penal ante la fiscalía para el inicio del proceso correspondiente, e impulsarlo, sin perjuicio de informar periódicamente al Consejo de Educación Superior del avance procesal.

El Consejo de Educación Superior está obligado a velar por el cumplimiento de estos procedimientos."

"Art. 207.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.

Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y,
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica.

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Órgano Superior;
 - b) Pérdida de una o varias asignaturas;
 - c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
 - d) Separación definitiva de la Institución.
- [...]"

Código Penal.

"Art. 285.- Todo funcionario público y toda persona encargada de un servicio público que aceptaren oferta o promesa, o recibieren dones o presentes, para ejecutar un acto de su empleo u oficio, aunque sea justo, pero no sujeto a retribución, serán reprimidos con prisión de seis meses a tres años y multa de ocho a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norte América, a más de la restitución del duplo de lo que hubieren percibido.

Serán reprimidos con prisión de uno a cinco años y multa de seis a treinta y un dólares de los Estados Unidos de Norte América a más de restituir el triple de lo percibido, si han aceptado ofertas o promesas, o recibido dones o presentes bien sea por ejecutar en el ejercicio de su empleo u oficio un acto manifiestamente injusto; bien por abstenerse de ejecutar un acto de su obligación."

"Art. 489.- La injuria es:

Calumniosa, cuando consiste en la falsa imputación de un delito; y,



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



No calumniosa, cuando consiste en toda otra expresión proferida en descrédito, deshonra o menosprecio de otra persona, o en cualquier acción ejecutada con el mismo objeto.”

“Art. 511-A.- Quien solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente, religiosa o similar, con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima, o a su familia, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionado con pena de prisión de seis meses a dos años.

Con la misma pena será reprimido quien, de conformidad con lo previsto en el inciso anterior, actúe prevaliéndose del hecho de tener a su cargo trámites o resoluciones de cualquier índole.

El que solicitare favores o realizare insinuaciones maliciosas de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona, y que no se halle previsto en los incisos anteriores, será reprimido con pena de prisión de tres meses a un año.

Las sanciones previstas en este artículo, incluyen necesariamente la prohibición permanente de realizar actividades que impliquen contacto con la víctima.

Si el acoso sexual se cometiere en contra de personas menores de edad, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.”

“Art. 624.- Queda prohibido el usar o llevar consigo armas de cualquier clase, sin permiso previo otorgado legalmente por la autoridad competente.

En caso de que las autoridades competentes para el juzgamiento de las contravenciones decomisen armas de dudosa procedencia, sin permiso legal vigente, deberán levantar el acta correspondiente, e inmediatamente remitirán el arma requisada a la Dirección de Logística del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y si el arma requisada sirviere como evidencia del delito, será puesta a disposición de la autoridad competente.”

Disposiciones del proyecto de estatuto.-

Profesores.

“Artículo 89.- Constituyen infracciones graves, sujetas a suspensión de hasta sesenta días sin derecho a remuneración. [...]

g. Cometer actos de inmoralidad manifiesta grave, que desdigan de la calidad de docente y constituyan un mal ejemplo para los estudiantes y que hayan causado alarma social.

h. Participar como autor, cómplice o encubridor, en hechos que atenten a la pureza del sufragio universitario, sea en elecciones de cogobierno o elecciones estudiantiles.”



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



“Artículo 90.- Constituyen infracciones graves, sujetas a la pena de destitución:

- a. Falsificar o expedir fraudulentamente, títulos u otros documentos, que pretendan certificar dolosamente estudios superiores. El/a Rector/a tendrá la obligación de presentar la denuncia penal ante la fiscalía para el inicio del proceso correspondiente, impulsarlo, e informar periódicamente al Consejo de Educación Superior del avance procesal.
- b. Cometer actos graves de corrupción en el ejercicio de la docencia o en cargos académicos o administrativos.
- c. Cometer actos graves de desprestigio o deslealtad contra intereses o a la dignidad de la Universidad.
- d. Haber recibido sentencia condenatoria como autor, cómplice o encubridor en delitos reprimidos con reclusión.
- e. Portar cualquier tipo de armas dentro de los predios universitarios
- f. Cometer actos graves de violencia contra autoridades, docentes, estudiantes, empleados/as, trabajadores/as u otras personas, así como contra bienes de la Universidad, en actividades universitarias y que causen alarma social.
- g. Participar en la ocupación arbitraria e injustificada de las instalaciones de la Universidad, con la finalidad de impedir el normal desenvolvimiento de las actividades universitarias.
- h. Acosar sexualmente a los/las estudiantes, prevalido de su calidad de docente.
- i. Plagiar investigaciones o trabajos para obtener calificaciones, títulos, ascensos o promociones.
- j. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, administrativas y culturales de la Universidad.
- k. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar la moral y las buenas costumbres.
- l. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria.
- m. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones de la Universidad y los bienes públicos y privados.

La Universidad inhabilita permanentemente al sancionado para otro cargo docente o no docente en la Universidad Técnica del Norte”
Estudiantes.

“Artículo 97.- Constituyen infracciones sancionadas con la expulsión temporal de la Universidad hasta por dos años. [...]

b. Cometer actos de violencia física contra autoridades, profesores/as, funcionarios/as y estudiantes de la Universidad [...]

Artículo 98.- Constituyen infracciones sujetas a expulsión definitiva de la Universidad: [...]



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



- e. Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales.
- f. Portar cualquier tipo de armas dentro de los predios universitarios [...]”
Trabajadores.

“Artículo 99.- Las faltas disciplinarias de los/as empleados/as se juzgarán con arreglo a la Ley de Servicio Público, su Reglamento, leyes conexas y más disposiciones dictadas para el efecto. Los/as trabajadores/as estarán sometidos a las regulaciones del Código del Trabajo.”

Observaciones.

La Universidad Técnica del Norte, en su proyecto de estatuto determina respecto de las faltas disciplinarias de los profesores e investigadores, estudiantes y trabajadores lo siguiente:

1. Profesores.

1.1. Es falta leve, no mantener el decoro y cortesía en sus relaciones con los estudiantes; sin embargo no define que es el decoro y la cortesía.

1.2. Son faltas graves: a) recibir sobornos; b) publicar, divulgar o comunicar sin autorización datos relativos de la institución; c) las injurias, sin embargo estas faltas disciplinarias no son de competencia de la institución por ser delitos penales.

1.3. Es falta grave “Cometer actos de inmoralidad manifiesta grave”, sin embargo no define o no identifica cuales son los casos de inmoralidad manifiesta grave.

1.4. Es falta grave participar “en hechos que atenten a la pureza de sufragio universitario”, sin embargo no especifica cuáles son los hechos que atentan a la pureza del sufragio; y,

1.5. Son faltas graves sujetas a destitución: a) actos graves de corrupción; b) haber recibido sentencia en delitos reprimidos con reclusión; c) portar armas dentro de los predios; d) cometer actos graves de violencia; e) acosar sexualmente a las (los) estudiantes; y, f) plagiar investigaciones.

2. Estudiantes.

2.1. Son infracciones sancionadas con expulsión temporal cometer actos de violencia física;

2.2. Son infracciones sujetas a expulsión definitiva: a) cometer actos de violencia de hecho o de palabra; y, b) portar cualquier tipo de arma.

3. Trabajadores.

No desarrolla las faltas de los trabajadores.

4. La Institución no incluye normativa referente a garantizar la actuación del órgano académico superior referente a acatar las sanciones impuestas por el Consejo de Educación Superior CES.

Conclusiones.



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



La UTN en el proyecto de estatuto debe:

1. Profesores.

1.1. Definir en el artículo 87 literal d. las palabras “decoro y cortesía en sus relaciones con los estudiantes” por no encontrarse determinado dentro de las faltas en la LOES;

1.2. Determinar la gravedad de las faltas cometidas por los profesores respetando el principio de proporcionalidad entre la falta y la sanción de acuerdo a la Constitución de la República y lo establecido en el artículo 207 de la LOES.

Eliminar del artículo 89, los siguientes literales: b) recibir sobornos; c) publicar, divulgar o comunicar sin autorización datos relativos de la institución; e) las injurias; por encontrarse tipificados en el artículo 207 de la LOES, adicionalmente podría tratarse de presuntos delitos penales que deben ser denunciados ante la autoridad competente.

1.3. Definir cuáles son actos de inmoralidad manifiesta grave, y establecer en qué casos se puede aplicar la sanción, contenidas en el artículo 89 literal g.;

1.4. Definir qué o cuales son los hechos que atenten a la pureza de sufragio universitario, determinados en el artículo 89 literal h.; y,

1.5. Eliminar del artículo 90 del texto de proyecto de estatuto, en los literales: “b) actos graves de corrupción; d) cometer actos graves de violencia; h) acosar sexualmente a las (los) estudiantes; e, i) plagiar investigaciones”; por ser delitos penales correspondientes a otra competencia. Además debe retirar del proyecto de estatuto el literal d) del artículo 90: “haber recibido sentencia en delitos reprimidos con reclusión”, por ser discriminatorio e ir en contra de la Constitución; eliminar el texto en el mismo artículo “portar armas dentro de los predios”, pues el docente puede tener el permiso correspondiente y si no lo tiene estaría cometiendo un delito penal.

2. Estudiantes.

2.1. Determinar la gravedad de las faltas cometidas por los profesores respetando el principio de proporcionalidad entre la falta y la sanción de acuerdo a la Constitución de la República y lo establecido en el artículo 207 de la LOES.

2.1. Retirar del texto del artículo 97 literal b. “cometer actos de violencia física” por ser un delito tipificado en el código penal;

2.2. Retirar el texto de los literales e), por ser un delito penal y el literal f) del artículo 98, pues el estudiante puede tener los permisos correspondientes y si no los tiene constituye ahí un delito penal.

3. Trabajadores.

La Universidad debe desarrollar las faltas y las sanciones para los trabajadores, pues no existe disposición al respecto.

4. Institución.



República del Ecuador

Debe incluir el texto "En caso de sanciones a la Institución o a las autoridades se someterán obligatoriamente a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones emitido por el CES.

4.39.

Casilla No. 60 de la Matriz:

Verificación.- Cumple parcialmente.

Requerimiento: "Define las sanciones de las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores (Arts. 206 y 207 de la LOES)"

Disposiciones aplicables.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 206.- Falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos.- El máximo órgano colegiado de cada centro de educación superior investigará y sancionará, con la destitución de su cargo, a los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores.

El rector tendrá la obligación de presentar la denuncia penal ante la fiscalía para el inicio del proceso correspondiente, e impulsarlo, sin perjuicio de informar periódicamente al Consejo de Educación Superior del avance procesal.

El Consejo de Educación Superior está obligado a velar por el cumplimiento de estos procedimientos."

"Art. 207.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- [...]

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Órgano Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la



República del Ecuador

Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes[...]"

Disposiciones del proyecto de estatuto.-

Profesores.

"Artículo 83.- De acuerdo con la gravedad de las infracciones, los/as docentes serán sancionados/as con una de estas penas:

- a. Amonestación escrita
- b. Multa, hasta por el monto equivalente al 10% de un mes de remuneración
- c. Suspensión hasta por sesenta días, sin derecho a remuneración
- d. Suspensión de seis meses a un año
- e. Destitución.

Las infracciones leves se sancionarán con los literales a) y b); y las graves, de acuerdo con los literales c) d) y e)."

"Artículo 87.- Constituyen infracciones leves sujetas a amonestación escrita: [...]"

"Artículo 88.- Constituyen infracciones leves sancionadas con multa [...]"

"Artículo 89.- Constituyen infracciones graves, sujetas a suspensión de hasta sesenta días sin derecho a remuneración [...]"

"Artículo 90.- Constituyen infracciones graves, sujetas a la pena de destitución [...]"

Estudiantes.

"Artículo 92.- De acuerdo con la gravedad de las infracciones, los estudiantes serán sancionados con una de las siguientes penas:

- a. Amonestación escrita
- b. Suspensión de rendir la segunda evaluación en la materia de más bajo rendimiento
- c. Pérdida del período académico
- d. Expulsión temporal de la Universidad, hasta por dos años
- e. Expulsión definitiva

"Las infracciones leves se sancionarán de acuerdo con los literales a) y b) y las graves con los literales c), d), e)"

"Artículo 96.- Constituyen infracciones sujetas a suspensión de segunda evaluación en la materia de más bajo rendimiento"

"Artículo 97.- Constituyen infracciones sancionadas con la expulsión temporal de la Universidad hasta por dos años [...]"



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



Trabajadores.

“Artículo 99.- Las faltas disciplinarias de los/as empleados/as se juzgarán con arreglo a la Ley de Servicio Público, su Reglamento, leyes conexas y más disposiciones dictadas para el efecto. Los/as trabajadores/as estarán sometidos a las regulaciones del Código del Trabajo.”

Observaciones.

La Universidad Técnica del Norte, establece como sanciones disciplinarias para los profesores o investigadores, estudiantes las siguientes:

a) **Profesores.**

Multa, hasta por el monto equivalente al 10% de un mes de remuneración, suspensión hasta por sesenta días, sin derecho a remuneración, sin embargo dichas sanciones no se encuentran prescritas en la LOES.

b) **Estudiantes.**

Suspensión de rendir la segunda evaluación en la materia de más bajo rendimiento, y la pérdida del período académico, sin embargo dichas sanciones no se encuentran prescritas en la LOES.

c) **Trabajadores.**

No desarrolla las faltas disciplinarias de los trabajadores.

Conclusiones.

a) La Universidad Técnica del Norte debe incorporar en el proyecto de estatuto, disposiciones referentes a las faltas y las sanciones para los trabajadores, pues no existe disposición al respecto.

b) Además debe reformar y eliminar del texto del proyecto de estatuto, el establecimiento de multas, ya que no son aplicables para los profesores y estudiantes, éstas solo son aplicables para ciertos trabajadores quienes fueren contratados, bajo disposición del Código del Trabajo. Además se debe suprimir los literales b) y c) del artículo 92, por no encontrarse dentro de las sanciones contenidas en el artículo 207 de la LOES.

4.40.

Casilla No. 61 de la Matriz:

Verificación.- Cumple parcialmente.

Requerimiento: “Establece el procedimiento de ejecución del Régimen Disciplinario para garantizar el debido proceso y la legítima defensa (Arts. 207 y 211 de la LOES)”



República del Ecuador

Disposición aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 211.- Derecho a la Defensa.- Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.”

Disposiciones del proyecto de estatuto.-

“Artículo 84.- Tienen competencia para sancionar las infracciones leves del literal a) el/a Decano/a y del literal b) el Consejo Directivo. Para sancionar las graves el Consejo Universitario.”

“Artículo 85.- Los procesos disciplinarios se instaurarán, de oficio o a petición de parte, en la forma determinada en los incisos cuarto y siguientes del Art. 207 y 211 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Si la Autoridad no es competente para juzgar la infracción, pondrá el hecho en conocimiento del órgano competente.

Para el juzgamiento de las infracciones graves y leves se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico.”

“Artículo 94.- Los procesos disciplinarios se instaurarán, de oficio o a petición de parte, en la forma determinada en los incisos cuarto y siguientes del Art. 207 y 211 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Si la Autoridad no es competente para juzgar la infracción, pondrá el hecho en conocimiento del órgano competente.

Para el juzgamiento de las infracciones graves y leves se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico.”

Observación.

La Universidad Técnica del Norte en el su proyecto de estatuto establece que la autoridad para sancionar las infracciones leves es el Decano y que los procesos se seguirán de oficio o a petición de parte, sin embargo no se desarrollan los mecanismos necesarios para mantener el debido proceso.

Conclusión.-

La Universidad Técnica del Norte debe eliminar del proyecto de estatuto la potestad de sancionar al Decano, por ser una atribución única del máximo órgano de la Institución, además se debe establecer los mecanismos necesarios para garantizar el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. Además deberá detallar los procedimientos y las instancias competentes para resolver las reconsideraciones correspondientes.



República del Ecuador

4.41

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



Casilla No. 63 de la Matriz:

Verificación.- Cumple parcialmente.

Requerimiento: “Establece el mecanismo para determinar el origen del financiamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición General Cuarta de la LOES”

Disposición aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior.

Disposición General Cuarta.-“Las universidades y escuelas politécnicas son el centro de debate de tesis filosóficas, religiosas, políticas, sociales, económicas y de otra índole, expuestas de manera científica: por lo que la educación superior es incompatible con la imposición religiosa y con la propaganda proselitista político-partidista dentro de los recintos educativos. Se prohíbe a partidos y movimientos políticos financiar actividades universitarias o politécnicas, como a los integrantes de estas entidades recibir este tipo de ayudas. Las autoridades de las instituciones del Sistema de Educación Superior serán responsables por el cumplimiento de esta disposición.”

Disposición del proyecto de estatuto.-

“DISPOSICIÓN DÉCIMA: Se prohíbe a los partidos y movimientos políticos, financiar actividades universitarias y a los estamentos universitarios recibir este tipo de ayudas, en concordancia con lo dispuesto en la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Educación Superior.”

Observación.

La Universidad Técnica del Norte en el proyecto de estatuto establece la prohibición para que los partidos y movimientos políticos financien actividades universitarias, sin embargo no se desarrollan los mecanismos necesarios para su eficaz cumplimiento.

Conclusión.

La Universidad Técnica del Norte en el proyecto de estatuto debe desarrollar los mecanismos para garantizar la prohibición de no recibir financiamiento de los partidos y movimientos políticos.

4.42.



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



Casilla No. 64 de la Matriz:

Verificación.- Cumple parcialmente.

Requerimiento: “Establece mecanismos para la elaboración de planes operativos y estratégicos de acuerdo a lo exigido en la Disposición General Quinta de la LOES”

Disposición aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

“DISPOSICIONES GENERALES”

“Quinta.- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo.

Cada institución deberá realizar la evaluación de estos planes y elaborar el correspondiente informe, que deberá ser presentado al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y para efecto de la inclusión en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior, se remitirá a la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”

Disposiciones del proyecto de estatuto.-

“Artículo 10.- Son atribuciones del Consejo Universitario: [...]”

8. Aprobar, modificar y evaluar los Proyectos Educativos, los planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional, previo informe de los Consejos Académico y Administrativo, en el ámbito de su competencia, y presentar el correspondiente informe de evaluación al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y para efecto de la inclusión en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior, se remitirá a la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. [...]”

“Artículo 12.- Son funciones y atribuciones del Consejo Académico las siguientes:

a. Participar en la elaboración y evaluación de los proyectos educativos, de los planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo.



b. Presentar informe al Honorable Consejo Universitario para la aprobación respectiva los proyectos educativos. [...]"

"Artículo 14.- Son funciones y atribuciones del Consejo Administrativo: [...]"

b. Participar en la elaboración y evaluación de los proyectos educativos, de los planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo.

c. Presentar informe al Honorable Consejo Universitario para la aprobación respectiva los de los planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo. [...]"

Observación.

La Universidad Técnica del Norte, en su proyecto de estatuto establece como atribuciones de varias autoridades, la elaboración de planes operativos y estratégicos, sin embargo no se desarrollan los mecanismos necesarios para su cumplimiento.

Conclusión.

La Universidad Técnica del Norte debe desarrollar los mecanismos que contemplen las acciones a tomar en el campo de la investigación científica y establecer la articulación de sus planes operativos con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo.

5.- OBSERVACIONES GENERALES AL PROYECTO DE ESTATUTO

5.1 Artículo 1 del proyecto de estatuto

Verificación:

La Universidad Técnica del Norte en su proyecto de estatuto, determina como una de sus facultades, establecer nuevas sedes y extensiones en cualquier lugar del país.

Disposición aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior:

"DISPOSICIÓN GENERAL SEXTA.- A la vigencia de la presente Ley, las instituciones del Sistema de Educación Superior, no podrán establecer nuevas



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



sedes, ni crear extensiones, programas o paralelos fuera de la provincia donde funciona la sede establecida en su instrumento legal de creación.”

Disposición del proyecto de estatuto.-

“Artículo 1.- [...]”

Tiene su sede principal en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, Ecuador, y de conformidad con la Ley podrá establecer extensiones en otras ciudades del País.”

Observación.

La Universidad Técnica del Norte, en el artículo 1 del ~~su~~ proyecto de estatuto, determina que podrá establecer extensiones en otras ciudades del país. No obstante, a partir de la vigencia de la LOES, no podrá establecer nuevas sedes y extensiones fuera del ámbito de su provincia y en los demás casos deberá solicitar previamente la autorización del CES.

Conclusión.

La Universidad Técnica del Norte en el proyecto de estatuto debe armonizar el contenido del artículo 1 de conformidad con la Disposición General Sexta de la LOES.

5.2. Artículo 4 del Proyecto de Estatuto.-

Verificación:

En el proyecto de estatuto no se incluye el principio de autodeterminación para la producción del pensamiento, tal como dispone el artículo 12 de la LOES

Disposición Aplicable:

Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 12.- Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”

Disposición del proyecto de estatuto.

“Art. 4. La Universidad con base en su misión se fundamentará en los siguientes principios: [...]”



República del Ecuador

f. Ejercer la autonomía responsable, la igualdad de oportunidades, la calidad, pertinencia, integralidad y las libertades de aprendizaje, investigación y cátedra garantizadas en la Constitución de la República del Ecuador. [...]"

Observación.

La Universidad Técnica del Norte en el su proyecto de estatuto establece los principios de: autonomía responsable, la igualdad de oportunidades, la calidad, pertinencia, integralidad y las libertades de aprendizaje, investigación, sin embargo no incluye la autodeterminación para la producción del pensamiento, tal como dispone el artículo 12 de la LOES.

Conclusión:

La Universidad Técnica del Norte en el proyecto de estatuto debe garantizar la autodeterminación para la producción del pensamiento, tal como dispone el artículo 12 de la LOES.

5.3. Artículo 33 del proyecto de estatuto

Verificación:

La Universidad Técnica del Norte, en su proyecto de estatuto establece como una de las funciones y atribuciones del vicerrector administrativo, "sustituir" al vicerrector académico

Disposición Aplicable:

Ley Orgánica de Educación Superior:

"Art. 52.- Subrogación o reemplazo.- El estatuto de cada institución contemplará la subrogación o reemplazo del rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas en caso de ausencia temporal o definitiva, en ejercicio de su autonomía responsable."

Disposición del proyecto de estatuto.-

"Artículo 33.- Son funciones y atribuciones del/a Vicerrector/a Administrativo/a:[...]"

b. Sustituir al/a Vicerrector/a Académico/a de acuerdo con la Ley y el Estatuto Orgánico."

Observación.

La Universidad Técnica del Norte en el proyecto de estatuto determina que son funciones y atribuciones del vicerrector administrativo, "sustituir" al vicerrector académico.

Conclusión:



República del Ecuador

La Universidad Técnica del Norte debe eliminar el término “sustituir” por el término “subrogar o remplazar”, para cumplir con lo establecido en el artículo 52 de la LOES.

5.4. Artículo 33 del proyecto de estatuto

Verificación:

La universidad Técnica del Norte en su proyecto de estatuto establece que los trabajadores podrán votar a partir del primer año de nombramiento.

Disposición Aplicable:

Ley Orgánica de Educación Superior:

“**Art. 55.-** Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora, Vicerrectores o Vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares. No se permitirán delegaciones gremiales. [...]”

Disposición del proyecto de estatuto.-

“**Artículo 101.-** Todas las elecciones se harán por votación directa, secreta y obligatoria de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera y de las y los servidores y trabajadores/as titulares con más de un año en esta calidad. No se permitirá delegaciones gremiales.”

Observación.

La Universidad Técnica del Norte en el proyecto de Estatuto manifiesta la forma en la cual se realizarán las elecciones de las autoridades académicas, sin embargo establece que solamente los trabajadores con más de un año de nombramiento podrán votar.

Conclusión:

La Universidad Técnica del Norte debe eliminar la condición que se subraya del texto “los/las servidores/as universitarias titulares o a nombramiento con mas de un año”, por ser contrario a lo dispuesto en el artículo 55 de la LOES y coartar los derechos de participación de los servidores/as.

5.5. Artículos 39 y 49 del proyecto de estatuto

Verificación:



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



La Universidad Técnica del Norte en su proyecto de estatuto establece: ser ecuatoriano como uno de los requisitos para ser Subdecano.

Disposición aplicable.

Ley Orgánica de Educación Superior.

“Art. 54.- Requisitos para la autoridad académica.- Para ser autoridad académica se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctor según lo establecido en el Art.121 de la presente Ley;
- c) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años, en calidad de profesora o profesor universitario o politécnico titular.”

Constitución de la República del Ecuador.

“Art. 9.- Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución.”

Disposiciones del Proyecto de Estatuto:

“Artículo 39.- [...]”

- a. Ser ecuatoriano/a y estar en goce de los derechos de participación; [...]”

“Artículo 49.-[...]”

Para ser Director/a del Instituto de Postgrado, se requiere los mismos requisitos que para Decano/a, será designado por el/a Rector/a y durará cinco años en sus funciones y podrá ser redesignado/a por una sola vez.

Para ser Subdirector/a del Instituto de Postgrado se requiere los mismos requisitos que para Director/a, será designado por el/a Rector/a, durará cinco años en sus funciones y podrá ser redesignado/a por una sola vez. [...]”

Observación.

La Universidad Técnica del Norte, en su proyecto de estatuto establece que para ser Director y Subdirector del Instituto de Posgrado, se requieren los mismos requisitos que para ser decano, sin embargo de ello determina la obligación de ser ecuatoriano para el desempeño de dicha función, tal como para ser decano, hecho que en ambos casos no puede ser exigible por ser inconstitucional.

Conclusión.



República del Ecuador

La Universidad Técnica del Norte debe eliminar del texto de los artículos 39 y 49 el requisito de “Ser ecuatoriano...” por ser discriminatorio y por ende inconstitucional.

5.6. Artículo 75 del proyecto de estatuto

Verificación:

La Universidad Técnica del Norte en su Proyecto de estatuto, indica ~~dispone~~ que imparte el nivel técnico o tecnológico superior de formación.

Disposición Aplicable:

Ley Orgánica de Educación Superior.

“Art. 118.- Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:
a) Nivel técnico o tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas que permitan al estudiante potenciar el saber hacer. Corresponden a éste los títulos profesionales de técnico o tecnólogo superior, que otorguen los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores. Las instituciones de educación superior no podrán ofertar títulos intermedios que sean de carácter acumulativo[...]”.

Disposición del Proyecto de Estatuto:

“Art. 75.La Universidad Técnica del Norte imparte los siguientes niveles de formación:

Nivel técnico o tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas que permitan al estudiante potenciar el saber hacer. Corresponden a éste los títulos profesionales de técnico o tecnólogo superior. [...]”

Observación.

La Universidad Técnica del Norte, en el artículo 75 literal a) de su proyecto de estatuto, señala que imparte el nivel técnico o tecnológico superior de formación, esto sin tomar en cuenta que la LOES en su artículo 118 literal a) dispone que este tipo de formación es otorgado por los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores.

Conclusión.

La Universidad Técnica del Norte debe modificar el texto del artículo 75 literal a), para que esté de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 118 de la LOES que dice: “Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar títulos de nivel técnico o tecnológico superior cuando realicen alianzas con los institutos de educación superior o creen para el efecto el respectivo instituto (...)”.



República del Ecuador

5.7. Artículo 76 del proyecto de estatuto

Verificación:

La Universidad Técnica del Norte en su proyecto de estatuto, establece la creación de Institutos.

Disposiciones Aplicables:

Ley Orgánica de Educación Superior.

“Art. 14.- Son instituciones del Sistema de Educación Superior:

- a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; y,
- b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley.”

“Art. 118.- Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

- a) Nivel técnico o tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas que permitan al estudiante potenciar el saber hacer. Corresponden a éste los títulos profesionales de técnico o tecnólogo superior, que otorguen los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores. Las instituciones de educación superior no podrán ofertar títulos intermedios que sean de carácter acumulativo.[...]”

Disposición del Proyecto de Estatuto:

“Art. 76. La Universidad Técnica del Norte para el cumplimiento de la misión, visión, fines y objetivos contará con Institutos, Centros, Departamentos y Direcciones de carácter técnico en los niveles de asesoría y de apoyo en las áreas académicas, administrativas, financieras y de control, las mismas que brindarán asistencia a los niveles directivos, ejecutivos y operativos de la Universidad, para la planificación y ejecución de los planes y proyectos institucionales dentro del ámbitos de sus competencias, estarán representados por un funcionario designado por el Honorable Consejo Universitario:

Instituto de Educación Física Deportes y Recreación

Instituto de Investigaciones

Instituto de Altos Estudios, Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. [...]”

Observación.

La Universidad Técnica del Norte, en su proyecto de estatuto establece la creación de Institutos, sin tomar en cuenta que es una denominación que la LOES



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



da a otras instituciones del Sistema de Educación Superior, tal como dispone el artículo 14 y 118 de la LOES.

Conclusión.

La UTN debe revisar las normas citadas y adecuar su Estatuto, explicando claramente que dichos institutos son unidades académicas dependientes de una facultad o carrera y que no se trata de institutos superiores de educación.

5.8 Artículo 77 del proyecto de estatuto.

Verificación:

La Universidad Técnica del Norte en su proyecto de estatuto, establece que las funciones, atribuciones de los Institutos, Centros, Departamentos, Direcciones, Procuraduría General y Secretarías; así como los requisitos, deberes y obligaciones de sus representantes, serán normados en los Reglamentos de Régimen Académico y Administrativo.

Disposición aplicable.-

Ley Orgánica de Educación Superior.

“Art. 123.- Reglamento sobre el Régimen Académico.- El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.”

Disposición proyecto de estatuto.-

“Artículo 77.- Las funciones, atribuciones de los Institutos, Centros, Departamentos, Direcciones, Procuraduría General y Secretarías; así como los requisitos, deberes y obligaciones de sus representantes, serán normados en los Reglamentos de Régimen Académico y Administrativo que se dictarán para el efecto.”

Observación.-

La Universidad Técnica del Norte en su proyecto de estatuto, establece que las funciones, atribuciones de los Institutos, Centros, Departamentos, Direcciones, Procuraduría General y Secretarías; así como los requisitos, deberes y



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



obligaciones de sus representantes, serán normados en los Reglamentos de Régimen Académico y Administrativo; sin embargo el Art. 132 de la LOES prescribe que el Reglamento de Régimen Académico, será aprobado por el CES.

Conclusión.-

La Universidad Técnica del Norte en el proyecto de estatuto debe:

- a) Establecer en el texto que la aprobación del Reglamento de Régimen Académico la realizará el CES.
- b) Establecer una disposición transitoria para asegurar la existencia del Reglamento de Régimen Administrativo.

6.- OTRAS OBSERVACIONES:

Los artículos que se anotan en el análisis precedente y en la matriz de contenidos de proyectos de Estatutos de las Universidades y Escuelas Politécnicas, que corresponden al proyecto de Estatuto de la Universidad Técnica del Norte, no se ajustan y/o contravienen lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

7.- RECOMENDACIONES

El Consejo de Educación Superior, recomienda a la Universidad Técnica del Norte:

- 1. Que realice los cambios y ajustes determinados en este informe, a fin de que el proyecto de estatuto se acople a la normativa legal vigente.
- 2. Que en lo referente a la creación y definición de los consejos y unidades, de tratarse de órganos colegiados y que sean de cogobierno, su conformación e integración, se sujete a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, Resoluciones del Consejo de Educación Superior y de los Organismos públicos que rigen el Sistema de Educación Superior (Arts. 9, 11, 13, 16, 19 y 37 del proyecto de estatuto)
- 4. Que determine y clasifique de forma clara los órganos colegiados de cogobierno, de carácter administrativo, académico así como unidades de apoyo.
- 5. Que en caso de que se establezcan órganos colegiados que no sean ~~son~~ de cogobierno, su accionar esté supeditado a las decisiones o resolución de un órgano colegiado de cogobierno o de una autoridad de cogobierno.
- 6. Que establezca que en caso de no haber disposición expresa en el presente estatuto, cualquier asunto será resuelto ajustándose a lo dispuesto en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, El



República del Ecuador

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas



Reglamento general a la Ley Orgánica de Educación Superior y demás leyes de la República.

7. Que determine el procedimiento de convocatoria, instalación y toma de decisiones de todos los órganos colegiados contemplados en el estatuto; así como sus atribuciones y el ente de cogobierno que regulará su accionar; adicionalmente, que determine quién remplazará a los miembros que conforman estos órganos en caso de su ausencia temporal o definitiva

8. Que en una disposición transitoria, se establezca el plazo o termino, lugar de publicación y forma de difusión de los reglamentos a los que hace referencia en el proyecto de estatuto; así como la indicación de que en ningún caso éstos contravendrán la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

9. Que en el proyecto de estatuto suprima la denominación de Institutos a las Unidades Académicas de acuerdo a las disposiciones del artículo 118 literal a) de la LOES.

10. Que en el proyecto de estatuto cuando se trate el tema de Reglamentos de Régimen Académico de la Universidad se especifique que éstos deben ser aprobados por el CES, de acuerdo a lo que dispone el artículo 169 literal m) de la LOES.

11. Que para la elaboración del proyecto de estatuto se tomen en cuenta las disposiciones del artículo 169 literal j) sobre la aprobación de programas de posgrado en las instituciones superiores, cuya aprobación corresponde al CES.

12. Que en el proyecto de estatuto no se utilice el término “normas conexas”, pues las únicas normas que regulan la educación superior están contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, sin contar con ningún tipo de norma conexas.

13. Que en el artículo 82 del proyecto de estatuto, no se usen disposiciones y sanciones tipificadas en materia penal, pues el proyecto de estatuto debe desarrollarse acorde a los normas de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

14. Que se defina claramente a las infracciones leves y graves contempladas en los artículos 83 y 84 del proyecto de estatuto.

15. Que elimine la condición de tener más de un año como docente o servidor/a de los artículos 21 y 101 respectivamente, para ejercer el derecho al sufragio en



Republica del Ecuador

**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Comisión Permanente de Universidades y
Escuelas Politécnicas**



las elecciones de las máximas autoridades, ya que se contrapone a lo estipulado en la Ley Orgánica de Educación Superior y coarta los derechos de participación de los miembros de la comunidad universitaria.

16. Que elimine del texto del art 20 literal c, del artículo 25 y artículo 30 "...en la Universidad Técnica del Norte..." por ser contrario a la LOES; y, coartar los derechos de participación de los miembros elegibles de la comunidad universitaria.

8.- CONSIDERACIÓN FINAL

El presente informe, ha sido elaborado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior, con base en el correspondiente informe jurídico presentado al CES por la SENESCYT.


Dr. Marcelo Cevallos Vallejos
Presidente

Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas